

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
En *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Al examinar y discutir los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1868 á 1869, el Congreso de los Diputados estimó conveniente á los intereses de la causa pública disminuir varias partidas en los servicios de la administracion de justicia, destinando el importe de esas rebajas al restablecimiento de algunos de los Juzgados de primera instancia que, con el laudable objeto de hacer economías, habian sido suprimidos por Real decreto de 27 de Junio del año último.

Al efecto consignaron las Córtes la cantidad de 3.054 escudos, expresa y determinadamente para la reposicion del Juzgado de primera instancia de Estepona, en la provincia de Málaga, como de absoluta necesidad; dejando la suma de 8.746 escudos, procedente, como la anterior, de las rebajas ántes indicadas, para restablecer algunos Juzgados más hasta donde la misma alcanzare, á juicio del Gobierno; y concedieron, por fin, un crédito de 50.000 escudos para adoptar igual disposicion respecto de otros Juzgados que la experiencia hubiere demostrado ser tambien necesarios.

El Ministro que suscribe se ocupa sin descanso en el exámen de todos los expedientes instruidos con el objeto expresado, oyendo el dictámen de las Audiencias respectivas, á fin de hacer en su día el uso más prudente y acertado del crédito concedido por las Córtes, tomando muy en cuenta lo que demandan á la vez el interés permanente de la administracion de justicia y el debido cumplimiento de la ley de 11 de Abril último sobre arreglo de Tribunales. Las disposiciones generales que con este fin prepara el Gobierno para realizar tan importantes reformas jurídicas, objeto son, Señora, de un trabajo detenido; pero entre tanto que llega el día de someterlas á la aprobacion de V. M. para que puedan regir en el próximo año judicial, es indispensable llevar á efecto la reposicion del Juzgado de Estepona, expresamente acordada por los Cuerpos Colegisladores, y proponer á V. M. la aplicacion de los 8.746 escudos ya mencionados al restablecimiento de los Juzgados de Astudillo y Puente deume, en las provincias de Palencia y de la

Coruña, que razones muy especiales aconsejan como de inmediata ejecucion.

Todavía quedará un sobrante de 2.638 escudos, que no alcanzando á cubrir los gastos de un Juzgado de entrada, parece prudente reservar para cuando el Gobierno crea llegado el momento de hacer uso del crédito de 50.000 escudos concedidos por las Córtes.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.  
EL MARQUÉS DE RONCALI.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Juzgados de primera instancia de Estepona, Astudillo y Puente deume, en las provincias de Málaga, Palencia y la Coruña, suprimidos por mi Real decreto de 27 de Junio del año último.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá cumplida ejecucion desde 1.º de Julio próximo, en que comienza el ejercicio del presupuesto de 1868 á 1869.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUIN DE RONCALI.

Por Reales órdenes fecha 12 del actual la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para los Juzgados de primera instancia de Estepona, Puente deume y Astudillo, restablecidos por Real decreto expedido con la misma fecha, á D. Luis de Fuentes, D. Joaquin Gonzalez y D. Manuel Aubau, cesantes por supresion de iguales cargos; y para las Promotorías fiscales de los mismos partidos á D. Juan Lopez Monroy, D. José María Rovers Tomasi y D. Cecilio del Barco, cesantes tambien los dos primeros por supresion de iguales cargos.

### REAL ÓRDEN.

Negociado 5.º

Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Juez de primera instancia de Borja sobre el destino que deberá darse á las costas no cobradas por los funcionarios que las devengaron; oida la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo con lo informado por la misma, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los recaudadores de costas de todos los Juzgados formularán cada tres meses una cuenta de las cantidades que obran en su poder, con expresion de las causas fenecidas de que proceden, personas á que corresponden y cuota que á cada interesado pertenece.

2.ª El Juez de primera instancia revisará esta cuenta y dispondrá su publicación en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID, señalando el plazo de 30 días para que los interesados se presenten en la recaudación, por sí ó por apoderado, á recoger la cantidad que les corresponda. Si así no lo verificaren, el Juez acordará se consigne dicha cantidad en la Caja de Depósitos á disposición de cada interesado.

3.ª Las cantidades que no se reclamen en el término de tres años, contados desde que se hiciere el depósito, se entenderán por el mismo hecho renunciadas en favor del Estado, á cuyo fin el Juzgado de primera instancia dictará en su caso la oportuna providencia.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Junio de 1868.

RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Alcántara á D. Felipe Ladron de Guevara.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Guerra,*  
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. Rodrigo Sanchez Arjona y Sanchez Arjona.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Guerra,*  
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. José de Mata y Cortés.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Guerra,*  
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Montesa á D. Príamo de Villalonga y Soler.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Guerra,*  
RAFAÉL MAYALDE.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

*Instrucción pública.—Segunda enseñanza.*

Ilmo. Sr.: Dada por la ley de 2 del corriente nueva organización á las Juntas provinciales de Instrucción pública, cuyas atribuciones se concretarán en adelante á la instrucción primaria, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las facultades cometidas á aquellas Juntas respecto de los establecimientos de segunda enseñanza, el capítulo 4.º del tít. 2.º, seccion cuarta de la ley general de 9 de Setiembre de 1857, capítulos 8.º, 9.º y 10 de la seccion segunda del reglamento de segunda enseñanza, y capítulo 6.º del tít. 2.º del de Colegios, se entiendan trasferidas á las Diputaciones en lo concerniente á los Institutos provinciales y Colegios á ellos agregados, y á los Ayuntamientos respecto de los Institutos locales y sus Colegios,

ya se sostengan, tanto unos como otros, con fondos propios, provinciales ó municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

*Suscripción nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.*

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del día 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE DEPÓSITOS DE CÁCERES.		
El Ayuntamiento y vecinos de Trujillo.....	36'166	
El id. é id. de Malpartida de Cáceres.....	7'348	
		43'514
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.		
Varios vecinos de Arcos de la Frontera.....	"	135'400
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CUENCA.		
Los vecinos de Almodóvar del Pinar.....	1'400	
Los id. de Paracuellos.....	3'621	
Los id. de Carrascosa de la Sierra.....	5	
		10'021
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE HUELVA.		
El Ayuntamiento de Encinasola.....	20	
El id. y vecinos de Fuenteheridos.....	20	
El id. é id. de Cumbres Mayores.....	14'700	
El id. é id. de Aroche.....	16'425	
El id. é id. de Arroyo-molino de Leon.....	20	
El Ayuntamiento de Linares.....	16	
Los vecinos de la Granada.....	3'337	
La Junta parroquial de Chucena.....	28	
		135'462
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LÉRIDA.		
El Alcalde y vecinos de Juncosa.....	0	13
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LAS BALEARES.		
D. Juan Oliver.....	1	
El Ayuntamiento y vecinos de Llummayor.....	11'675	
El id. é id. de Capdepera.....	17'100	
		29'775
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CANARIAS.		
El Subgobernador de Canarias.....	13'236	
Los empleados de vigilancia del Subgobierno de id.	2'638	
Los vecinos del puerto de la Orotava.....	187'750	
Los id. de San Miguel.....	30'300	
Los id. de Santa Cruz de la Palma.....	147'168	
Los id. de Cabra, en Fuerteventura.....	7'600	
Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la Seccion provincial de Fuerteventura.....	9'593	
Los vecinos de Arrecife, en Lanzarote.....	24'798	
El Ayuntamiento de Realejo Bajo.....	6'200	
La Junta parroquial de Guia, en Tenerife.....	18	
El Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote.	8	
El id. de Arucas.....	122'225	
		577'508
<b>TOTAL.....</b>		<b>947'680</b>
<i>Suscrito anteriormente.....</i>		<i>207.925'831</i>
<b>SUMA.....</b>		<b>208.873'511</b>

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de nulidad, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Rambla de la ciudad de Sevilla y en las Salas segunda y tercera de la Audiencia del mismo territorio por D. Bartolomé

Valdís de Torres, por su propio derecho y como cesionario de D. Fernando Morales, Doña Teresa y Doña Josefa Villoslada, y Doña Juana Doblás, sobre adjudicación de los bienes de una capellanía:

Resultando que D. Salvador de Mora, por medio de poder otorgado en 5 de Diciembre de 1721, autorizó á su sobrino Juan de Arroyo Mariscal para que en su nombre comprase bienes raíces con la suma de 2.000 pesetas que le remitía, y fundase con ellos una capellanía de misas, expresando el poderdante que era su voluntad radicar y entroncar aquella en la descendencia legítima de sus padres Martín de Mora y Doña Isabel de Luque Mariscal, la cual había de suceder en ella por orden de preferencia del mayor al menor y del varón á la hembra, conforme á derecho, y que extinguida la anterior línea entrasen en segundo lugar á disfrutar la capellanía los hijos y descendientes legítimos de Salvador Lopez de Mora y María Lopez, abuelos paternos del referido poderdante, y á falta de ellos, en tercero, los que lo fueran de sus abuelos maternos Fernando Lopez Marin y Doña María de Luque Mariscal:

Resultando que Juan Arroyo, en uso de las facultades que le estaban conferidas por el relacionado poder, fundó la citada capellanía por escritura otorgada en 15 de Noviembre de 1725, haciendo los llamamientos contenidos en aquél:

Resultando que en 30 de Setiembre de 1845 acudió al Juzgado de primera instancia D. Fernando Morales exponiendo que los bienes de la capellanía fundada por Salvador de Mora debían serle adjudicados con arreglo á la ley vigente por su calidad de descendiente de Salvador Lopez de Mora y María Lopez, cabezas de la línea llamada en segundo lugar; y pidió se procediera á la adjudicación de los bienes en la forma ordinaria, haciéndose los oportunos llamamientos:

Resultando que en virtud de los edictos publicados salieron á los autos D. Bartolomé Torres, que despues se separó, y Doña Juana Doblás como heredera de D. Miguel de Luque, último poseedor, fallecido en 29 de Julio de 1845, pariente más próximo, la cual solicitó se declarase la pertenencia en propiedad y posesion los bienes de la capellanía litigiosa y que se le adjudicasen en concepto de libres; y al efecto alegó que al publicarse la ley de 19 de Agosto de 1841 se hallaba D. Miguel de Luque comprendido en las tres líneas llamadas para la obtencion de la capellanía, y en grado preferente por ser tercer nieto de los padres del fundador, tronco de la primera de dichas líneas, perteneciendo por lo mismo á Luque desde aquella época el derecho á la propiedad de los bienes dotales de la capellanía; y que la Doblás le habia sucedido en dicho derecho por ser su heredera universal instituida en el testamento que otorgó en 29 de Agosto de 1821 y memoria testamentaria de 16 de Agosto de 1843:

Resultando que D. Fernando Morales contradijo las pretensiones de Doña Juana Doblás alegando que la ley de 19 de Agosto de 1841 no autorizaba el derecho de representacion, ni Luque pudo transmitir á su heredera uno que de ningún modo adquirió, puesto que dicha ley no habia declarado desde luego, á manera de la de mayorazgos, libres los bienes de capellanías, ni los adjudicaba *ipso facto* á los que á la fecha de la publicacion se hallaran revestidos de la calidad de más próximos parientes de las líneas llamadas, sino que para que tales hechos tuvieran lugar exigía la realizacion de un juicio declaratorio entre los que se creyesen con derecho á los bienes de cualquiera fundacion, cuyo juicio daba únicamente origen al que se queria suponer en Luque, que solo hubiera adquirido obteniendo la adjudicacion, ó al menos un fallo favorable en el juicio declarativo; y que en 1821 no pudo transmitir un derecho que solo se fundaba en una ley de 1841:

Resultando que la Doblás insistió en su pretension, añadiendo á las consideraciones que tenia expuestas que no podia ser obstáculo al derecho que ejercitaba el haber sido instituida heredera de Luque ántes de publicarse la ley de 1841, pues la institucion de heredero no se limita á los bienes y derechos del testador al tiempo que lo hace, sino que alcanza á lo que en lo sucesivo adquiriera, habiendo además Luque reiterado la institucion por la memoria de 1843:

Resultando que recibido el pleito á prueba, salió nuevamente á los autos D. Bartolomé Torres pidiendo los bienes litigiosos por mitad con D. Fernando Morales, y expuso que la ley de 19 de Agosto de 1841 otorgaba el derecho de representacion y creó un derecho á favor de las personas que á su publicacion pudieran obtener capellanías, las cuales tuvieron capacidad para transmitirle por título singular y por el universal de herencia:

Resultando que personadas en los autos Doña Josefa y Doña Teresa Villoslada, en concepto de cuartas nietas de Martín Mora é Isabel Luque, pidieron se declarase que les pertenecian los bienes de la capellanía de Mora, como parientes más próximas del fundador:

Resultando que despues de otras actuaciones D. Bartolomé Torres, al cual habia cedido sus derechos D. Fernando Morales, presentó escrito en union de Doña Teresa y Doña Josefa Villoslada, exponiendo estar conformes en dividir los bienes de Mora, y pidieron les fuesen adjudicados por partes iguales, cualquiera que fuese el derecho que respectivamente les correspondia:

Resultando que en 19 de Enero de 1855 el Juez dictó sentencia por la que adjudicó á los Villoslada y á Torres, por sí y como cesionario de Morales, de por mitad, en propiedad el liquido de los bienes de la capellanía de Mora que quedase despues de pagadas las costas con las cargas á los mismos anejas:

Resultando que interpuesta apelacion por parte de Doña Juana Doblás, y sustanciada la instancia, la Sala segunda de la Real Audiencia pronunció sentencia en 25 de Junio de 1857 confirmando la apelada:

Resultando que admitida la súplica que Doña Juana Doblás interpuso, al mejorarla, despues de reproducir las alegaciones que tenia hechas anteriormente, dijo que en cuanto á si la ley de 19 de Agosto de 1841 permitia ó no el derecho de representacion no era ya posible cuestionar desde que de 16 de Junio de 1856 por su art. 1.º habia dicho que los individuos de preferente parentesco que con arreglo á aquella ley tenían derecho á los bienes de capellanías colativas al tiempo de publicarse la misma, y que hubiesen falleci-

do sin haber pedido la adjudicacion, le habian transmitido á sus herederos, quienes por lo tanto ocupaban el mismo grado y lugar que sus causantes para la participacion de los bienes:

Resultando que la referida Sala tercera de la Real Audiencia, despues de oír al Ministerio fiscal, que expuso no tener pretension que hacer á nombre del Estado, por sentencia de 16 de Mayo de 1859, supliendo y emendando la de vista, declaró que los bienes correspondientes á la capellanía en cuestion tocaban y pertenecian con las cargas á que estuviesen afectos á Doña Juana Doblás, en representacion de D. Miguel Luque, último poseedor, como heredera universal de sus bienes derechos y acciones instituida en el testamento y memoria bajo cuyas disposiciones falleció en 29 de Julio de 1845:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso Doña Teresa Villoslada recurso de nulidad fundado en que se habia infringido la ley de 19 de Agosto de 1841, que no admite el derecho de representacion, segun lo habia declarado este Tribunal Supremo en sentencia de 19 de Abril de 1850 en el recurso de nulidad instruido por D. Francisco y Doña Gregoria Pedraza, sin que pudiera aplicarse á este pleito la ley de 15 de Junio de 1856, en primer lugar porque se hallaba suspensa en sus efectos, y en segundo porque esto seria darla efecto retroactivo que de ninguna manera podria tener:

Resultando que admitido el recurso se elevaron los autos á este Tribunal Supremo, y sustanciado en forma, por providencia de 20 de Enero de 1860 se declaró suspenso su curso en observancia de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, en cuyo estado quedaron hasta que las partes gestionaron su continuacion fundadas en que la suspension prevenida por el citado Real decreto habia sido alzada por otra disposicion posterior.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que há lugar al recurso de nulidad contra las sentencias de revista de las Reales Audiencias en lo que no sean conformes con las de vista, si fueren contrarias á ley clara y terminante, segun el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838:

Considerando que la ley de 19 de Agosto de 1841 adjudica como de libre disposicion los bienes de capellanías colativas á los individuos de preferente parentesco, segun los llamamientos hechos por el fundador, sin consignar para suceder en ellos reglas especiales para el derecho de representacion:

Considerando que la misma ley crea determinados derechos en favor de los parientes que con arreglo á la fundacion fuesen de mejor línea, y entre los de esta, aquel ó aquellos que fuesen de grado preferente, en cuyo caso se hallaba D. Miguel Luque á su fallecimiento, ocurrido en el año de 1845, respecto de la Doña Teresa Villoslada:

Considerando que D. Miguel Luque adquirió aquellos derechos y á su defuncion los transmitió á su heredera Doña Juana Doblás, la que por tanto ocupa el mismo grado y lugar que su causante para la participacion de los bienes que constituyen la capellanía, conforme á lo que prescribe el art. 1.º de la ley de 15 de Junio de 1856, aclaratoria de la de 19 de Agosto de 1841:

Considerando, por último, que en virtud de aquella ley Doña Juana Doblás pidió en tiempo oportuno que se le adjudicasen los bienes que constituian la capellanía colativa, y que por la sentencia de revista se declaró que le pertenecian como heredera de D. Miguel Luque, y en tal concepto en representacion de este, sin que por eso aquella sentencia haya infringido la ley de 19 de Agosto de 1841;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Doña Teresa Villoslada, á la que condenamos en las costas y al pago de los 10.000 rs. por que prestó caucion, si llegare á mejor fortuna, distribuyéndose en este caso con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—El Conde de Valteprados.—Buenaventura Alvarado.—Pascual Bavari.—Francisco de Paula Salas.—Joaquín Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Mayo de 1868.—Regelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Junio de 1868, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovida entre el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte y el de San Beltran de la ciudad de Barcelona acerca del conocimiento de las diligencias instruidas para el depósito de Doña María de los Dolores Peralta, mujer de D. Mauricio Albert y Carrasco:

Resultando que en 19 de Mayo de 1867 Doña María de los Dolores Peralta, hallándose accidentalmente en la villa de Figueras, acudió al Juez de primera instancia de la misma y expuso que en la necesidad de intentar demanda de divorcio contra su esposo D. Mauricio Albert y Carrasco, se estaba en el caso de proceder á su depósito provisional é interino con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º 280 de la ley de Enjuiciamiento civil: que así acordado por dicho Juez por auto de 26 del propio mes, y hecho cargo del depósito de la Peralta D. Mauricio Albert y Terradas, padre de su esposo, por otro auto de 3 de Setiembre se mandó remitir las diligencias al Juez de Barcelona que correspondiera, de cuya ciudad dijo aquella ser vecina, el cual por auto del dia 12 las hubo por recibidas:

Resultando que en 30 del referido mes de Agosto D. Mauricio Albert y Carrasco, Teniente Coronel segundo Jefe del tercio de la Guardia civil de esta corte, presentó escrito que fué repartido al Juzgado del distrito del Hospicio de la misma, pretendiendo se dirigiera exhorto al Juez de primera instancia de Figueras, donde accidentalmente se hallaba su esposa con sus dos hijos, para que se la hiciera entender que en el preciso término de ocho dias se trasladase á esta corte, en la que el D. Mauricio tenia su domicilio por razon de su destino; á cuya pretension accedió dicho Juez por auto de 4 de Setiembre:

Resultando que en 13 del mismo mes Doña María de los Dolores Peralta pidió al referido Juez del distrito de San Beltran de Barcelona se procediera á su depósito definitivo en la casa de su propiedad que tenia en la misma ciudad; y que por auto del propio día, accediendo á lo solicitado por la Peralta, se mandó librar exhorto al Juzgado de turno de esta corte para que se diera conocimiento á Albert y Carrasco de la petición de depósito de su esposa, á fin de que en el acto de la notificación, y en la imposibilidad de ponerse de acuerdo con ella respecto á la persona depositaria, designase por su parte tres que pudieran desempeñar el cargo; y que librado el exhorto y cumplimentado por el Juez del distrito del Centro, contestó Albert y Carrasco que no reconocía competencia en el Juez exhortante para acordar el depósito de su esposa con arreglo al art. 1.279 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque el domicilio de la mujer casada es el del marido, que lo tenia en esta corte, y porque él con anterioridad habia solicitado en uno de los Juzgados de la misma se requiriese á su dicha esposa para que se trasladase á la habitación del mismo, sobre lo que se habia expedido exhorto:

Resultando que personado Albert y Carrasco en Barcelona, á instancia de su esposa fué citado para que compareciera ante el Juez del distrito de San Beltran, como así lo verificó, designando persona para depositaria provisional de aquella, entendiéndose sin perjuicio de lo que tenia manifestado al contestar á la notificación que se le habia hecho en esta corte de un exhorto procedente de dicho Juzgado:

Resultando que en 18 de Octubre del propio año, por parte de Doña María de los Dolores Peralta se demandó en acto de conciliación ante uno de los Jueces de paz de esta corte á su esposo D. Mauricio sobre divorcio, y en 23 del mismo el segundo acudió al Juzgado del distrito del Hospicio, en el que radicaban las diligencias promovidas para la traslación de su esposa, y despues de alegar que el depósito de aquella, acordado por el Juez del distrito de San Beltran de Barcelona, no podia tener otro carácter jurídico que el de interino y provisional, fundado en el art. 1.280 de la ley de Enjuiciamiento civil, pidió se exhortase á aquel requiriéndole para que si hubiese decretado dicho depósito interino y provisional, remitiera las diligencias, poniendo la depositada á disposición del referido Juez del Hospicio para su traslación á la casa conyugal, á fin de formar definitivamente el depósito, segun lo establecido en el art. 1.279, guardándose á Albert las garantías que al marido otorgan el 1.282 y siguientes:

Resultando que acordado por el Juez del distrito del Hospicio segun pretendia Albert, se dirigió el correspondiente oficio al de San Beltran de Barcelona; que dada comunicacion por este á Doña María de los Dolores Peralta, la evacuó acompañando un testimonio expedido por el Notario de Tribunal del Vicariato general castrense, del que aparece que en 23 del referido mes de Octubre habia presentado demanda de divorcio:

Resultando que el Juez de Barcelona, en vista de lo expuesto y pedido por la Peralta, por auto de 6 de Noviembre mandó se procediera á la ratificación de su depósito segun lo establecido en el art. 1.296 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante acreditarse la presentación de la demanda de divorcio, y que se contestara al Juez de esta corte que siendo condicional su reclamacion para el caso de que el depósito de la Doña Dolores fuera puramente provisional é interino, y resultando haberse practicado con sujecion á los principios de los artículos 1.282 y siguientes de la citada ley, era competente el que proveia para continuar en el conocimiento del negocio, á menos que se dedujera en forma la inhibitoria, en cuyo caso se daria la sustancia cion correspondiente:

Resultando que posteriormente Albert y Carrasco se mostró parte en las referidas diligencias radicadas en el Juzgado de Barcelona, diciendo hacerlo con las oportunas salvedades, y pidió se le comunicaran para pedir lo conveniente á su derecho: que así acordado, con vista de ellas solicitó se le concediera la oportuna licencia para perseguir las injurias que contra el mismo se habian vertido en el expediente: que su esposa compareciera á ratificarse en los escritos presentados á su nombre y á absolver el pliego de posiciones que acompañaba:

Resultando que despues de otras actuaciones el Juez del distrito del Hospicio, á instancia de Albert y Carrasco, requirió de inhibicion al de San Beltran de Barcelona, el que se negó á ella, promoviendo en su virtud la presente competencia jurisdiccional, para cuya decision uno y otro Juez elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Juez del distrito del Hospicio alega para sostener su jurisdicción que el domicilio de Albert y Carrasco es esta corte, y que la mujer casada no puede tener otro separado del marido sin prévio consentimiento de este ó legal declaracion de divorcio: que con anterioridad á la solicitud de depósito de la Doña María de los Dolores se incoaron en el propio Juzgado las diligencias para que aquella se reuniera con su marido en su domicilio de esta corte: que la protesta de incompetencia consignada por Albert al ser requerido en virtud de exhorto del Juez de Barcelona para que designara persona que se encargase del depósito de su esposa, protesta que reprodujo ante el mismo Juez exhortante en la comparecencia que tuvo lugar en Barcelona para la continuacion del depósito, excluye toda idea de sumision y reconocimiento de la competencia jurisdiccional de dicho Juzgado, á pesar de los actos practicados por Albert y Carrasco sobre la base de aquella protesta: que segun los artículos 1.243, 1.279, 1.323, 1.335 y 1.350 de la ley de Enjuiciamiento civil, los actos ó asuntos de jurisdicción voluntaria comprendidos en la segunda parte de la misma están sujetos, en cuanto á la competencia jurisdiccional, á reglas especiales que no pueden comprender la jurisdicción contenciosa en los artículos 4.º y 5.º, como expresamente sanciona el art. 6.º; y que en los asuntos que afectan á la institucion de la familia, la ley no exige otro fuero ó competencia jurisdiccional que la que se deriva del domicilio del marido, como así lo reconoce aquella al ordenar en el art. 1.282 que el Juez acompañado del Escribano vaya á las casas del marido:

Y resultando que el Juez del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona en apoyo de su competencia expone: que el depósito de Doña María de los Dolores Peralta se decretó en conformidad á lo determinado en los artículos 1.281 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, en virtud de es-

crita de aquella, que alegó tener su domicilio en Barcelona, observándose la sustanciacion que la misma ley prescribe para tales casos, con intervencion y consentimiento de su esposo, cualquiera que fuera la protesta que acerca de la incompetencia del Juzgado consignase al ser requerido en esta corte, puesto que á pesar de ello se presentó en el Juzgado de Barcelona y designó la persona en que habia de hacerse el depósito, aceptó los requerimientos y notificaciones que se le hicieron, personándose despues por medio de Procurador en el expediente, haciendo varias pretensiones, con lo que se sometió y consintió las disposiciones del Juzgado, quedando ineficaces las protestas que tenia hechas: que es Juez competente aquel á quien los litigantes se someten expresa ó tácitamente, y segun el art. 4.º de la precitada ley, el demandado que personado en los autos practica cualquiera gestion que no sea la de proponer en forma la declinatoria, se somete á la jurisdicción del Juez ante quien ha comparecido; y que este era un asunto terminado y consentido por Don Mauricio Albert y Carrasco, habiéndose observado en él todos los requisitos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que desde el momento en que el Juez de primera instancia de Figueras, practicadas las diligencias prescritas en el art. 1.280 de la ley de Enjuiciamiento civil, las remitió al de Barcelona en el concepto de ser el del domicilio de la depositada, poniéndola á su disposicion, quedó ultimado cuanto se refiere al depósito provisional interino, siendo todo lo demás de la competencia del que debe constituir y aprobar el definitivo:

Considerando que por más que sea incuestionable que es Juez competente el del domicilio, y que la mujer casada, mientras no haya declaracion de divorcio, no puede legalmente tener otro que el de su marido, en el presente caso, remitidas las actuaciones al que dijo la mujer tener esta cualidad en concepto de competente, dictó este las providencias consiguientes á la constitucion del depósito definitivo:

Considerando que D. Mauricio Albert, despues de haber expuesto al notificarle el exhorto la incompetencia del Juez de Barcelona, hallándose luego en esta ciudad concurrió en virtud de la citacion del Juez, y contentándose con recordar y reproducir las protestas verificadas en Madrid, hizo sin embargo la eleccion de persona para el depósito, en la que tambien convino su mujer; y que el Juez, en vista del testimonio de haberse presentado la demanda de divorcio, dictó definitivamente la providencia de ratificacion del depósito:

Considerando que dictada una providencia definitiva por un Juez que ejerce la jurisdicción civil ordinaria, los interesados solo pueden utilizar los oportunos recursos para ante el Tribunal superior á quien corresponde resolver acerca de la injusticia ó nulidad de la sentencia reclamada:

Y considerando que en el caso actual, y segun lo expuesto, aprobado definitivamente el depósito por el Juez de Barcelona, ya se atiende á la naturaleza del asunto, ya al estado de las actuaciones, no hubo términos hábiles para entablar la competencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que la referida competencia ha sido mal formada y que por lo tanto no ha lugar á decidirla; y mandamos se devuelvan á cada uno de los Jueces sus respectivas actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro decano de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Junio de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Búrgos se halla vacante la Notaría de Santoña, que corresponde al partido judicial de Entrambasaguas, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15 al 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á S. M. las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de dicha Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria.

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el Juzgado de Falset, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y Real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la GACETA de la presente convocatoria.

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Abril de 1868.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA	CENTE- NO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA
	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Hectóli- tro.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.	Kiló- gramo.
Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.	Es. Mls.
Alava.....	12'735	6'603	"	8'320	0'336	0'219	0'560	0'113	0'315	"	0'370	0'545	0'018	0'009
Albacete.....	14'747	7'207	10'120	10'180	0'279	0'228	0'547	0'045	0'185	0'382	"	0'744	0'018	0'018
Alicante.....	13'280	6'312	9'594	9'511	0'280	0'234	0'503	0'088	0'259	0'682	0'591	0'813	0'020	0'018
Almería.....	14'597	7'387	11'130	9'975	0'212	0'246	0'704	0'133	0'313	0'543	0'513	0'769	0'026	0'026
Avila.....	14'516	8'271	9'349	"	0'259	0'251	0'615	0'098	0'285	0'321	0'334	0'637	0'021	0'016
Badajoz.....	12'061	7'286	8'486	"	0'240	0'270	0'494	0'141	0'383	0'369	0'389	0'491	0'021	0'021
Barcelona.....	13'107	6'558	8'346	7'198	0'253	0'260	0'551	0'061	0'241	0'576	0'480	0'717	0'031	0'029
Burgos.....	12'462	6'858	8'288	8'167	0'248	0'259	0'605	0'086	0'304	0'404	0'360	0'617	0'017	0'014
Cáceres.....	14'609	8'207	8'977	"	0'219	0'276	0'545	0'133	0'295	0'230	0'361	0'743	0'020	0'015
Cádiz.....	15'119	7'798	"	11'011	0'250	0'235	0'532	0'255	0'492	0'456	0'627	0'851	0'025	0'021
Castellon de la Plana.....	11'645	5'599	8'851	7'149	0'294	0'221	0'526	0'044	0'168	0'554	"	0'749	0'020	0'013
Ciudad-Real.....	15'681	7'881	10'946	"	0'328	0'241	0'516	0'058	0'231	0'415	"	0'865	0'032	0'032
Córdoba.....	15'835	8'282	8'828	9'864	0'261	0'252	0'499	0'153	0'328	0'295	0'371	0'734	0'029	0'028
Coruña.....	12'464	8'466	7'288	7'850	0'344	0'282	0'567	0'239	0'297	0'365	0'312	0'784	0'035	0'031
Cuenca.....	13'228	6'733	9'261	"	0'401	0'240	0'549	0'061	0'203	0'471	0'435	1'002	0'015	0'012
Gerona.....	15'023	7'662	11'101	8'793	0'212	0'221	0'563	0'099	0'288	0'509	0'482	0'507	0'038	"
Granada.....	14'857	7'941	9'549	12'043	0'275	0'228	0'509	0'145	0'382	0'402	0'523	0'771	0'025	0'025
Guadalajara.....	13'552	7'039	8'871	"	0'352	0'268	0'539	0'080	0'251	0'521	0'513	0'917	0'018	0'018
Guipúzcoa.....	13'039	7'048	"	8'648	0'347	0'247	0'615	0'142	0'427	"	0'339	0'585	0'018	"
Huelva.....	16'676	8'126	"	7'730	0'486	0'237	0'525	0'145	0'461	0'437	0'485	0'690	0'026	0'027
Huesca.....	12'191	5'763	8'819	7'598	0'542	0'341	0'531	0'051	0'185	0'600	0'454	0'792	0'020	0'009
Jaen.....	16'836	8'945	11'665	7'325	0'253	0'242	0'495	0'114	0'326	0'394	0'434	0'740	0'029	0'028
Leon.....	11'695	7'018	7'855	"	0'235	0'298	0'629	0'120	0'306	0'276	0'273	0'773	0'026	0'031
Lérida.....	12'702	6'012	8'372	6'560	0'374	0'261	0'494	0'033	0'222	0'545	0'440	0'693	0'020	0'018
Logroño.....	13'459	6'362	8'108	7'927	0'354	0'269	0'588	0'066	0'237	0'459	0'419	0'556	0'019	0'016
Lugo.....	10'916	7'776	7'586	7'355	0'360	0'301	0'648	0'176	0'330	0'174	0'214	0'535	0'038	0'030
Madrid.....	15'028	8'342	10'028	"	0'331	0'243	0'541	0'090	0'296	0'430	0'374	0'750	0'029	0'030
Málaga.....	15'210	8'063	"	11'651	0'137	0'228	0'531	0'198	0'481	0'450	0'580	0'928	0'024	0'018
Murcia.....	14'068	6'652	8'306	10'093	0'259	0'207	0'524	0'091	0'252	0'413	0'498	0'715	0'012	0'012
Navarra.....	12'740	6'404	"	7'989	0'374	0'264	0'556	0'044	0'117	0'484	0'416	0'546	0'012	0'017
Orense.....	11'479	6'756	7'307	5'964	0'270	0'294	0'563	0'153	0'298	0'161	0'224	0'670	0'022	0'021
Oviedo.....	11'831	7'380	8'565	6'766	0'371	0'251	0'590	0'254	0'327	0'346	0'291	0'807	0'036	0'036
Palencia.....	12'947	7'540	8'451	"	0'320	0'226	0'620	0'083	0'311	0'304	0'295	0'688	0'019	0'016
Pontevedra.....	14'474	8'558	7'702	8'567	0'336	0'293	0'597	0'159	0'263	0'286	0'280	0'687	0'045	0'143
Salamanca.....	12'430	8'302	8'521	"	0'225	0'281	0'565	0'090	0'298	0'331	0'294	0'660	0'018	0'015
Santander.....	12'765	7'299	10'270	8'751	0'367	0'253	0'580	0'151	0'286	0'397	0'363	0'823	0'036	0'026
Segovia.....	12'675	7'149	8'336	"	0'229	0'286	0'621	0'114	0'365	0'143	0'343	0'626	0'010	0'011
Sevilla.....	15'464	7'864	"	11'254	0'293	0'211	0'527	0'246	0'357	0'385	0'463	0'706	0'019	0'018
Soria.....	12'038	7'272	8'805	"	0'350	0'277	0'604	0'090	0'317	0'413	0'411	0'97	0'016	0'017
Tarragona.....	13'560	6'537	9'820	7'723	0'176	0'209	0'563	0'088	0'253	0'567	0'453	0'715	0'027	0'024
Teruel.....	11'368	5'482	7'412	6'183	0'489	0'255	0'610	0'053	0'217	0'555	0'315	0'725	0'013	0'014
Toledo.....	15'567	8'233	9'837	"	0'302	0'246	0'519	0'079	0'282	0'389	0'365	0'623	0'019	0'018
Valencia.....	11'761	5'523	8'631	7'519	0'325	0'212	0'561	0'083	0'299	0'517	0'520	0'633	0'015	0'013
Valladolid.....	10'134	5'896	8'013	"	0'303	0'276	0'574	0'085	0'270	0'317	0'355	0'660	0'021	0'020
Vizcaya.....	10'213	6'034	"	7'871	0'380	0'306	0'634	0'182	0'406	"	0'338	0'644	0'023	"
Zamora.....	12'974	8'191	8'800	"	0'241	0'250	0'636	0'087	0'203	0'286	0'279	0'788	0'010	0'019
Zaragoza.....	12'085	5'722	5'549	6'502	0'439	0'255	0'552	0'035	0'168	0'535	0'375	0'681	0'015	0'012
Islas Baleares.....	12'270	6'376	"	"	0'261	0'201	0'585	0'123	0'222	0'454	0'513	0'604	0'042	0'022
Precio medio en toda España.....	13'348	5'113	8'868	8'439	0'302	0'253	0'567	0'114	0'292	0'419	0'401	0'713	0'023	0'021

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Es. Mls.		
TRIGO.....	{ Precio máximo.....	20'171	Aracena.....
	{ Idem mínimo.....	7'567	Arzúa.....
			Huelva.
			Coruña.
CEBADA.....	{ Precio máximo.....	10'991	Valencia de Alcántara
	{ Idem mínimo.....	3'604	Sarriena.....
			Cáceres.
			Huesca.

## DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

## BIENES DE BENEFICENCIA E INSTRUCCION PUBLICA.

NÚM. 116.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que pro- ducian los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre cor- riente.
			Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.
<b>BENEFICENCIA.</b>					
MES DE NOVIEMBRE DE 1859.					
13144	Jaen .....	Beneficencia de Baeza.....	1.112,03	37.067,66	140,86
MES DE JULIO DE 1860.					
13145	Sevilla.....	Obras pias de ancianas de Sanlúcar la Mayor.....	658,96	21.955,33	330,38
MES DE AGOSTO.					
13146	Sevilla.....	Obras pias de ancianas de Sanlúcar la Mayor.....	421,90	140.063,32	180,46
MES DE FEBRERO DE 1861.					
13147	Sevilla.....	Obras pias de ancianas de Sanlúcar la Mayor.....	96,51	3.217	36,48
MES DE MAYO DE 1862.					
13148	Sevilla.....	Obras pias de ancianas de Sanlúcar la Mayor.....	96,60	3.220	14,82
MES DE JUNIO.					
13149	Sevilla.....	Obras pias de ancianas de Sanlúcar la Mayor.....	96,60	3.220	2,11
MES DE JULIO.					
13150	Sevilla.....	Obras pias de ancianas de Sanlúcar la Mayor.....	169,05	5.635	83,03
MES DE FEBRERO DE 1864.					
13151	Pontevedra.....	Pobres de Forzanes, Ayuntamiento de Puentevedelas.	91,11	3.037	33,97
MES DE MARZO.					
13152	Pontevedra.....	Hospital de Bayona .....	13,63	454,33	4,07
13153	Idem.....	Gran hospital Real de Santiago.....	164,24	5.474,68	49
MES DE ABRIL.					
13154	Pontevedra.....	Gran hospital Real de Santiago.....	245,97	8.198,99	44,25
MES DE MAYO.					
13155	Pontevedra.....	Hospital de Pontevedra.....	15,85	528,34	2,12
13156	Idem.....	Gran hospital Real de Santiago.....	276,82	9.227,33	37,92
MES DE JULIO.					
13157	Pontevedra.....	Hospital de Bayona.....	61,58	2.052,66	27,66
13158	Idem.....	Gran hospital Real de Santiago .....	94,57	3.152,32	47,21
MES DE AGOSTO.					
13159	Pontevedra .....	Gran hospital Real de Santiago.....	224,63	7.487,66	89,23
MES DE OCTUBRE.					
13160	Pontevedra.....	Gran hospital Real de Santiago .....	156,46	5.215,33	28,28
MES DE ENERO DE 1865.					
13161	Zaragoza .....	Hospital de Zaragoza.....	81,72	2.724	37,16
MES DE ABRIL.					
13162	Soria.....	Hospital de Sigüenza.....	34,02	1.134	8,48
13163	Zaragoza.....	Hermandad de la Sopa de Zaragoza.....	1.605,16	53.505,33	309,63
13164	Idem.....	Beneficencia de Moros.....	92,49	3.802,99	17,41

MES DE MAYO.

13165	Zaragoza	Beneficencia de Uncastillo	163,18	5.439,33	16,98
-------	----------	----------------------------	--------	----------	-------

MES DE JUNIO.

13166	Soria	Hospital de Sigüenza	40,24	1.341,33	3,30
13167	Zaragoza	Beneficencia de Luna	209,43	6.981	16,05
13168	Idem	Idem de Uncastillo	522,17	17.405,66	42,91
13169	Idem	Idem de Moros	139,03	5.634,33	6,85

INSTRUCCION PÚBLICA.

MES DE AGOSTO DE 1859.

13170	Oviedo	Escuela de Santa María de la Vega	17,70	590	6,02
-------	--------	-----------------------------------	-------	-----	------

MES DE ENERO DE 1864.

13171	Pontevedra	Escuela de San Martín de Berducido	13,83	461	6,02
-------	------------	------------------------------------	-------	-----	------

MES DE ABRIL.

13172	Pontevedra	Escuela de Bouzas	27,71	923,66	4,93
-------	------------	-------------------	-------	--------	------

MES DE MAYO.

13173	Pontevedra	Escuela de Pedornes	41,50	1.386,33	5,86
-------	------------	---------------------	-------	----------	------

MES DE JULIO.

13174	Pontevedra	Escuela de Vigo	38,96	1.298,66	19,31
13175	Idem	Idem de San Martín de Berducido	41,07	1.369	20,59

MES DE AGOSTO.

13176	Pontevedra	Escuela de Priegue	186,73	6.224,33	63,56
13177	Idem	Idem de Torroso	27,38	912,66	10,05
13178	Idem	Idem de San Martín de Berducido	27,38	912,66	10,05

MES DE OCTUBRE.

13179	Pontevedra	Escuela de Corujo	107,17	3.572,33	22,40
-------	------------	-------------------	--------	----------	-------

Madrid 26 de Mayo de 1868.—El Director general, J. G. Villanova.

BANCO DE ESPAÑA.

Nota de los billetes hipotecarios de la segunda serie que han salido amortizados en el sorteo celebrado en el día de la fecha.

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.
69	Del 6.801 al 900	1.246	Del 124.501 al 600
86	8.501 600	1.344	134.301 400
100	9.901 10 000	1.362	136.101 200
113	11.201 300	1.367	136.601 700
132	13.101 200	1.395	139.401 500
136	13.501 600	1.404	140.301 400
188	18.701 800	1.409	140.801 900
198	19.701 800	1.420	141.901 142.000
220	21.901 22.000	1.424	142.301 400
264	26.301 400	1.432	143.101 200
276	27.501 600	1.509	150.801 900
287	28.601 700	1.601	160.001 100
288	28.701 800	1.768	176.701 800
301	30.001 100	1.771	177.001 100
353	35.201 300	1.805	180.401 500
397	39.601 700	1.824	182.301 400
439	43.801 900	1.852	185.101 200
455	45.401 500	1.867	186.601 700
467	46.601 700	1.953	195.201 300
550	54.901 55.000	1.969	196.801 900
564	56.301 400	1.998	199.701 800
577	57.601 700	2.042	204.101 200
584	58.301 400	2.104	210.301 400
610	60.901 61.000	2.126	212.501 600
651	65.001 100	2.157	215.601 700
702	70.101 200	2.181	218.001 100
736	73.501 600	2.209	220.801 900
774	77.301 400	2.222	222.101 200
779	77.801 900	2.228	222.701 800
844	84.301 400	2.261	226.001 100
860	85.901 86.000	2.323	232.201 300
894	89.301 400	2.372	237.101 200
920	91.901 92.000	2.375	237.401 500
1.059	105.801 900	2.381	238.001 100
1.083	108.201 300	2.419	241.801 900
1.176	117.501 600	2.454	245.301 400
1.224	122.301 400	2.456	245.501 600
1.230	122.901 123.000		

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.  
V.º B.º—El Gobernador, Trápita.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El día 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, se verificará la subasta para contratar las obras de reparacion en el edificio de la Fábrica de Tabacos de esta corte, presupuestadas en 50.895 escudos 766 milésimas.

El acto se efectuará en el despacho del Jefe que suscribe, bajo su presidencia, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, segundo Jefe de esta Direccion y Escribano de Hacienda.

El presupuesto circunstanciado y pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos de la obra se hallarán de manifiesto desde la fecha siguiente á la de este anuncio, en el despacho del Administrador Jefe de dicha Fabrica de Tabacos.

Madrid 12 de Junio de 1868.—El Director general, José Rivero.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se formó en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos, con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados.

Reclamantes D. Elias Arnedo y Ruiz, D. Juan, Doña Josefa y Doña Javiera, acreedor Doña Micaela Ruiz, pensionista; por la Contaduría de Segovia.

Idem y acreedor D. Juan Palacios y Aldaz, activo; por el centro de Guerra.

Idem y acreedor D. Salvador Vital y Donaire, retirado; por la Contaduría de Cuenca.

Idem y acreedor D. Antonio Caldelas, exclausturado; por la de la Coruña.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Antonio Espejo, clero; por la de Guadix.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Felipe Escolá, clero; por la de Urgel.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. José Jordana, clero; por la de Urgel.

Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Vicente Brandin, clero; por la de Orense.

Idem Doña Bruna Calabaza, acreedor D. Juan Lopez Barrasa, clero; por la de Sigüenza.

Idem y acreedor D. Francisco Prados Fernandez, activo; por el centro de Guerra.

Idem D. José Bonet y Sanz, acreedor D. Pascual Ambrona, activo; por el de Marina.

Idem y acreedor D. José María Rodriguez Burel, retirado; por la Contaduría de Cádiz.

Idem y acreedor D. Manuel María Febrer, retirado; por la de Madrid.  
Idem Doña Josefa Abril, acreedor D. Juan Abril, sante; por la de Madrid.

Idem y acreedor D. Juan Jimenez Lopez, retirado; por el centro de Marina.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores D. Nicolás de Castro, D. Antonio Fiestas Hernandez, D. Manuel Triviño, D. Juan Pancorbo, D. Antonio Perez Almendros, D. Joaquin Ruiz, D. José María Zapata y Rodriguez, Don Diego Ortega y Mármol, D. José Moratalla y D. Antonio Rodriguez, clero; por el de Gracia y Justicia.

Idem D. Manuel Viejo, acreedor D. Manuel Albuerne, activo; por la Contaduría de Madrid.

Idem Doña Josefa Maseda de Quirós, acreedor D. José Fernandez Losada, clero; por el centro de Gracia y Justicia.

Idem D. Leon del Rio, acreedor D. Mariano Roldán, clero; por id. id.

Idem D. Leon del Rio, acreedor D. Bruno Roldán, clero; por id. id.

Idem D. Jaime Coders, acreedor D. Francisco de Paula Coders, exclaustrado; por la Contaduría de Tarragona.

Doña María Inuñez, acreedor D. Mateo Inuñez, exclaustrado; por la de Zaragoza.

Idem y acreedor D. Joaquin María de Arizmendi, cesante; por la de Cádiz.

Idem y acreedor D. Pedro Perez Juana, activo; por la de Madrid.

Idem D. Pedro de Orbe y Orbe, acreedores D. José Salvador Martinez, D. Vicente Campos, D. Francisco Dalmau, D. Miguel Galindo, D. Abundio Lopez, D. Tomás Molinero, D. Tomás Perez Bocanegra, D. Luis Sancho, D. Francisco Enciso, D. Torcuato Sanchez, D. Manuel Rosales y D. José Almendros, clero; por el centro de Gracia y Justicia.

Idem D. Miguel Elias Viértola, acreedor D. Apolinar Lopez, clero; por idem id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Manuel Rojo, clero; por id. id.

Idem D. Francisco Rodriguez, acreedor D. Miguel Moliner, clero; por idem id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Julian Villambrales, clero; por idem id.

Idem D. Alipio Pio de la Riva, acreedor D. José Luis Franco, clero; por id. id.

Idem D. Manuel L. de Neira, acreedor D. Tomás Reguela, clero; por idem id.

Idem D. José María Ferrer, acreedor D. José Font, clero; por id. id.

Idem D. Manuel Monasterio, acreedores D. Ambrosio Muñoz, D. Francisco Robles y D. Apolinar Gomez, clero; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Fuentes Gutierrez, activo; no consta.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores D. Manuel Alarcon, D. Francisco Gonzalez, D. Felipe Adot, D. Manuel Chamorro, D. Manuel Ortigosa, D. Nicolás Fernandez, D. Miguel Luga, D. Calixto Parcue, D. Manuel Ores y Velasco, D. Manuel Estéban Perez y D. Manuel Arguñariz, retirados; Doña Agustina Echevarría y D. Benito Perez de Obanos, pensionistas; D. Manuel Pedro Hermoso, exclaustrados; y D. José Doiz, pensionista; por la Contaduría de Navarra.

Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Manuel Vicente Aliste, clero; por el centro de Gracia y Justicia.

Idem D. Vicente Bruno, acreedor D. Manuel Fernandez de los Rios, clero; por id. id.

Idem Doña Dolores Arana, acreedor D. José Arana, jubilado; no consta.

Idem D. Jerónimo Anton Ramirez, acreedora Doña María de la Concepcion Sivila, pensionista; por la Contaduría de Madrid.

Idem D. Gabriel, D. José y Doña María Torija, acreedor D. Antonio Torija, clero; por el centro de Gracia y Justicia.

Idem D. Bráulio Prado, acreedor D. Juan Delgado y Pozo, exclaustrado; por la Contaduría de Pamplona.

Idem D. Francisco Agustin, acreedor D. Antonio Carrasquet, exclaustrado; por la de Zaragoza.

Idem Doña María Guerrero y Pavía, acreedores D. Francisco Gonzalez Perez, jubilado, y Doña Ramona Guerrero y Pavía, pensionista; por la de Cádiz.

Idem y acreedor D. Clemente Olózaga, activo; por la de Logroño.

Idem y acreedor D. Baltasar Can y Tobar, Marina; por la de Cádiz.

Idem Doña María Angela García Zorrilla, acreedor D. Mariano Guerra Zorrilla, exclaustrado.

Idem D. Manuel Echevarría, acreedora Doña Rosa Vacaviza, pensionista; por la de Madrid.

Idem Doña Josefa Ramos y Montes, acreedor D. José María Casahuz y Soto, activo; por el centro de Guerra.

Idem D. Andrés Corral, acreedor D. Miguel Juanton, Catedrático; por la Contaduría de Zaragoza.

Idem D. Enrique Gorjon, acreedor D. Pedro de la Vega, clero; por el centro de Gracia y Justicia.

Idem D. Enrique Sorrentini, acreedor D. Félix Castellano, clero; por idem id.

Idem y acreedor D. Fernando Gotor, exclaustrado; por la Contaduría de Zaragoza.

Idem y acreedor D. Meliton de Cuenca, jubilado; por la de la Coruña.

Idem D. Sotero Valiente, acreedor D. Diego Redondo, exclaustrado; por la de Salamanca.

Idem y acreedor D. José Menendez, activo; por el centro de Guerra.

Idem D. Joaquin Lopez de Morla, acreedora Doña María Joaquina Viques, pensionista; por la Contaduría de Segovia.

Idem D. Cecilio Rodriguez, acreedor D. José Antonio Rodriguez, clero; por el centro de Gracia y Justicia.

Idem D. Antonio Manrique Maldonado, acreedor D. Antonio de Pádua Manrique, clero; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Lupiañes, clero; por id. id.

Idem D. Miguel Gutierrez y D. Estéban Gomez, acreedor D. Miguel Gutierrez, clero; por id. id.

Idem D. Fermin Ruiz de Gordejuela, acreedor D. Juan Barulo, clero; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Corral, clero; por id. id.

Idem D. Víctor Zugasti, acreedor D. Ramon Rodriguez, clero; por id. idem.

Idem D. José Suarez Moreno, acreedor D. José Suarez Peregrina, clero; por id. id.

Idem D. Víctor Zugasti, acreedor D. Manuel Fernandez Tejeiro y Terreira, clero; por id. id.

Idem D. Juan Contreras, acreedor D. Manuel María Contreras, clero; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Eduardo Avente, D. Francisco Antonio Paredes, D. Francisco Antonio San martin, D. José Sanchez Villamain, el mismo, D. Francisco Velez, D. Vicente Carballeiro, D. Francisco Castro, D. Manuel Pardo y D. Pedro Seijas, clero; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedores D. Sixto Pedrejon, D. Francisco Seron, D. José Diez, D. Francisco Gutierrez, D. Gregorio Rivera, Don Manuel Ortega, D. Juan Tapia y D. Francisco Astudillo, clero; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Valcárcos y Zuasti, retirado; por la Contaduría de Navarra.

Idem Doña Adelaida Argüelles, acreedor D. Juan Herrera Mayoral, retirado; por la de Toledo.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Fermin Alvarez y Gonzalez, exclaustrado; por la de la Coruña.

Idem y acreedor D. José Rufian y Martinez, activo; por el centro de Guerra.

Idem D. José María Jimenez, acreedor D. Gabriel Jimenez, clero; por el de Gracia y Justicia.

Idem Doña María Antonia Ferrer, acreedor D. Francisco Tarazona, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin de Lezcano, acreedor D. Rafael Jimeno, clero; por idem id.

Idem D. Niceto Gonzalez Prado, acreedor D. Benito Velarde, clero; por idem id.

Idem D. Joaquin de Lezcano, acreedor D. Manuel Saldaña, clero; por idem id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Francisco Ramon Villar, clero; por id. id.

Idem D. José Simon y Bernal, acreedor D. Estéban Fortun, clero; por idem id.

Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Andrés García Pereda, clero; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedores D. Luis Elguera, D. Fernando Fresno, D. Raimundo Francisco Lucio, D. Manuel Roman, D. Sebastian Rivera, D. Manuel Sabogal, D. Prudencio Treviño, D. Pedro Terradillo, D. Antonio Sanctos y D. Felipe García, clero; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Blanco Leon, activo; por la Contaduría de Cádiz.

Idem D. Pedro J Vergara, acreedores el mismo y D. Ignacio Vergara y Rodriguez, activo; por el centro de Guerra.

Idem y acreedor D. Jacinto Nimo y Nieto, activo; por id. id.

Idem D. José Piqui y Cerveró, acreedor D. José Pique y Rebatí, retirado; por la Contaduría de Barcelona.

Idem el Marqués de Benamejís, acreedor el Marqués de San José, activo; por el centro de Guerra.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Cristóbal Casado, activo; por id. id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Fernando García Galindo, activo; por id. id.

Idem D. Pedro de Orbe y Orbe, acreedores D. Francisco Luque Jimenez, D. Gabriel Leoncio García, D. Juan Huertas, D. José Garzon, Don Miguel Gomez, D. José Martinez Santaella y D. Laureano de Mora, clero; por el centro de Gracia y Justicia.

Idem D. Fernando Domingo Lopez, acreedor D. Ángel Saez de Valluerca, clero; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Bartolin, exclaustrado; por la Contaduría de Sevilla.

Idem y acreedora Doña Jorja Benedicto, pensionista; por la de Zamora.

Idem D. Félix Bazan y Molero, acreedor D. Higinio Marcos Molero, cesante; por la de Barcelona.

Idem D. José del Pozo y Arenas, acreedor D. Manuel de Flores, exclaustrado; por la de Málaga.

Idem D. Antonio Ramon Julia, acreedor D. José Beltran, exclaustrado; por la de Valencia.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Gabriel Fernandez Chaves, retirado; por la de Cádiz.

Idem Doña María de los Dolores Porras, acreedor D. Francisco Alejo Porras y Cordon, exclaustrado; por la de Córdoba.

Idem y acreedor D. José Alvarez Escobar, retirado; por la de Madrid.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Benito Oitaven, exclaustrado; por la de Orense.

Idem Doña Victoria Menendez, acreedor D. José Menendez, cesante; por la de Madrid.

Idem D. José Gonzalez Hidalgo, acreedor D. Bartolomé Cánovas, pensionista; por la de id.

Idem D. Alejandro Larrubiera, acreedor D. Andrés Marqués, exclaustrado; por la de Córdoba.

Idem D. José Ritana, acreedor D. Fernando de Salas Omaña, retirado; por la de Madrid.

- Idem D. Ramon Casanova y Belda, acreedores D. Fernando Soriano y D. Sebastian Dominguez, clero; por el centro de Gracia y Justicia.
- Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Silvestre Gainza, clero; por idem id.
- Idem D. Antonio Dendariena, acreedor D. Pedro Dominguez Gajo, clero; por id. id.
- Idem D. Víctor Zugasti, acreedor D. Antonio González, clero; por id. idem.
- Idem D. Victoriano Cámara, acreedor D. Juan Eulogio de Cañas, clero; por id. id.
- Idem D. José García Ortiz, acreedor D. Francisco García Ortiz, clero; por id. id.
- Idem D. Juan María Bolaños, acreedor D. Francisco Serapio M. Sancha, clero; por id. id.
- Idem D. Víctor Zugasti, acreedor D. Pedro María Alonso, clero; por idem id.
- Idem D. Alejandro Larrubiera, acreedores D. Mateo Moyano y D. Bartolomé Morales, clero; por id. id.
- Idem Sres Gomez hermanos, acreedores D. Lorenzo Salvador F.ías y D. Antonio Alvarez Perez, clero; por id. id.
- Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Francisco Tórrosella y Domelech, D. José Pedreira y Ferro y D. Francisco Javier Fuentes, clero; por idem id.
- Idem D. Manuel Lopez, acreedores D. Ignacio Diaz Caneja y D. Julian Piñan, clero; por id. id.
- Idem D. Andrés Madrazo, acreedor D. Francisco Fernandez, clero; por idem id.
- Idem Sres Gomez hermanos, acreedores D. José Gonzalez, D. Alonso Vicente Lopez, D. Manuel Menendez Valdés, D. Domingo Rocas Menendez, D. Hilario Alvarez Fonseca, D. José Alvarez, D. Luis Alvarez Quiñones, D. José Benito García, D. Domingo Castañon, D. Pablo Diaz de Alvarez, D. Bernabé García, D. Bernardo García Saiz, D. Juan García, D. José Gonzalez, D. Lucas de Moya, D. Gregorio Muñoz, D. José Rodríguez Alvarez, D. Ceferino Rodríguez, D. Benito Suarez de Gordon, Don Justo Alvarez Ordoñez, D. José Jaiz Miranda, D. Francisco Fernandez Casariego, D. Manuel Gomez Rivera, D. Vicente Gonzalez Bayo, D. Toribio Martinez, D. Juan Muñoz, D. Cayetano de Posada, D. Enrique de Sierra, D. Juan Jerónimo Conder, D. Antonio Cuesta, D. Francisco García Arias, D. Faustino Fernandez Ladreda y D. Manuel Suarez, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Doña María Quintana y Aguado, Doña Rosa Arribas y Zamora, Doña María Antonia Herranz, Doña María Cea y Gil, Doña Juana Fernandez Mora, Doña Victoriana Higuera y Tabares, Doña Agueda García Monteavaro y Doña Petronila Márcos Vens, religiosas; por la Contaduría de Segovia.
- Idem D. Lino Alberto Reig, acreedor D. Torcuato Trujillo y Chacón, activo; por el centro de Guerra.
- Idem D. Mariano Varela, acreedor D. Manuel Mosquera Bazan, activo; por la Contaduría de Pontevedra.
- Idem D. Jose Casanova y Zaporta, acreedor D. Ignacio Zaporta, exclaustrado; por la de Zaragoza.
- Idem Doña María Jaime y Escuer, acreedoras Doña Juliana, Doña Agustina, Doña Micaela y Doña María Josefa Jaime, pensionistas; por la de Zaragoza.
- Idem D. José Miranda y Heras, acreedor D. Rafael Barrigon, exclaustrado; por la de Córdoba.
- Idem y acreedor D. Antonio Martinez Menendez, activo; por el centro de Guerra.
- Idem y acreedor D. Alonso Menendez y Suarez, activo; por id. id.
- Idem y acreedor D. Vicente Quevedo, activo; por id. id.
- Idem Doña Antonia Minoso y Acevedo, acreedor D. Félix Minoso, activo; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Durán, activo; por id. id.
- Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Plácido Rodriguez Garza, exclaustrado; por la Contaduría de Orense.
- Idem y acreedor D. José María Mallafre, retirado; por la de Barcelona.
- Idem y acreedor D. Manuel de Ojeda y Fuentes, activo; por el centro de Guerra.
- Idem D. José Malo y Jordana, acreedores D. Rafael Yañez y D. Manuel Valdés, exclaustrados; por la Contaduría de Orense.
- Idem D. Pedro de Orbe y Orbe, acreedor D. Francisco Orbe, activo; por la de Almería.
- Idem y acreedor D. Antonio Jimenez Roman, exclaustrado; por la de Sevilla.
- Idem D. Ambrosio Suñer, acreedor D. Eloy Suñer, retirado; por la de Zaragoza.
- Idem Doña María Martín Bolaños, acreedor D. José Portocarrero, exclaustrado; por la de Málaga.
- Idem D. José María Tobarra, acreedor D. Francisco Tobarra, retirado; por la de Cuenca.
- Idem Doña Africa Cabrillana, acreedor D. Agustín Cabrillana, retirado; por la de Cádiz.
- Idem y acreedor D. Alberto Soprani y Obejas, activo; por el centro de Guerra.
- Idem D. Federico Nieto y Barrojon, acreedor D. Salvador de Cea Bermudez, activo; por la Contaduría de Albacete.
- Idem D. Antonio Quirós Cuenca, acreedor D. Pedro Alvarez Aguirre, exclaustrado; por la de Málaga.
- Idem D. Atanasio Msgallanes, acreedor D. Miguel de Iturzaeta, cesante; por la de Madrid.
- Idem y acreedor D. José María Aguayo y Trillo, activo; por el centro de Guerra.
- Idem y acreedor D. Rafael Aguayo y Trillo, activo; por id. id.
- Idem y acreedor D. Salvador Marritany, activo; por id. id.
- Idem D. Patricio Javier Elors, acreedor D. Antonio Granados, cesante; por la Contaduría de Madrid.
- Idem Doña Fabriciana Alvargonzalez, acreedor D. José Alvargonzalez y Perez, activo; por el centro de Marina.
- Idem D. Vicente Perez y Perez, acreedor D. José Moya y Asorni, exclaustrado; por la Contaduría de Alicante.
- Idem y acreedor D. Pablo García de Llano, activo; por la de Madrid.
- Idem D. Miguel Goerrechea, acreedor D. José Manuel Bustinduy, activo; por el centro de Guerra.
- Idem D. Miguel Goerrechea, acreedor D. José Manuel Bustinduy, activo; por id. id.
- Idem Doña María Tomasa de Santiago y Hoppe, acreedora Doña Rosa Hoppe, pensionista; por la Contaduría de Sevilla.
- Idem y acreedor D. Juan Alvarez Vigil, activo; por el centro de Guerra.
- Idem y acreedor D. Trinidad Fernandez de la Cruz, activo; por la Contaduría de Sevilla.
- D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Santiago García, clero; por el centro de Gracia y Justicia.
- Idem D. Vicente Morquecho y Palma, acreedor D. Pedro Bartolo, clero; por id. id.
- Idem D. José Malo y Jordana, acreedor D. Joaquin Priego, clero; por idem id.
- Idem D. Juan José Ortiz y Lopez, acreedor D. Francisco Burel, clero; por id. id.
- Idem D. José Malo y Jordana, acreedor D. Francisco Abad, clero; por idem id.
- Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Patricio Miguel Santos, clero; por id. id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Bernabé Renedo, Don Manuel de la Iglesia, D. Tomás Alvarez y D. Francisco Botella, clero; id. id.
- Idem D. Alipio Pio de la Riva, acreedor D. Tomás Rellero, clero; por el id. id.
- Idem D. Mariano Rojas, acreedor D. Salvador Martinez, clero; por idem id.
- Idem D. Domingo del Rio, acreedor D. Blas Descalzo, clero; por id. id.
- Idem D. Fernando Domingo Lopez, acreedor D. Diego Martinez Zaffra, clero; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedor D. Salvio Llavanera, clero; por idem id.
- Idem D. Manuel Bueno y Sanz, acreedor D. Miguel Campany, clero; por idem id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Antonio Meseguer, clero; por id. id.
- Idem D. Eduardo Aldeanueva, acreedor D. Manuel Perez, clero; por idem id.
- Idem D. José Cirilo Diaz, acreedor D. Ignacio Zorrilla, clero; por id. idem.
- Idem D. José Eyré, acreedor D. Antonio Sainz Trápala, clero; por idem id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Juan Francisco Rodriguez y D. Francisco Calbete, clero; por id. id.
- Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Manuel Abreu, clero; por idem id.
- Idem D. Víctor Zugasti, acreedor D. Manuel Arrieta, clero; por id. idem.
- Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Juan Manuel Herrero, clero; por idem id.
- Idem D. Pedro Barragan, acreedor D. Miguel Ruiz, clero; por id. id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Luciano Pon y Don Agustín Balderrábano, clero; por id. id.
- Idem D. Ramon Taranco, acreedores D. José Moreno, D. Miguel Ortiz, D. Francisco Tenorio y D. Bartolomé Hidalgo, clero; por id. id.
- Idem D. Francisco Candet, acreedor D. José Mora, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel J. de Paz y Bienvenga, acreedor D. Baltasar de la Secada, clero; por id. id.
- Idem D. Antonio María Valcárcel, acreedor D. Domingo Alvarez, clero; por id. id.
- Idem D. Gabriel Jimenez, acreedor Pedro Martinez, clero; por id. id.
- Idem D. Mariano Rojas, acreedor D. José Fernandez, clero; por id. id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Blas Llamas y D. Atanasio Aguado, clero; por id. id.
- Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Jacinto Escolá, clero; por id. id.
- Idem D. Antonio María Valcárcel, acreedor D. Francisco Antonio Arias, clero; por id. id.
- Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Toribio Gaona y Don Francisco Javier Gonzalez, clero; por id. id.
- Idem D. Meliton Mendoza, acreedores D. Santiago Valdivieso, D. Dámaso Fraile y D. Juan Moro, clero; por id. id.
- Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Francisco Leon Venzalada, clero; por id. id.
- Idem D. Matías del Cacho, acreedor D. Luis Antonio Zamora, clero; por idem id.
- Idem D. Antonio Dusmet, acreedores D. Francisco Sales Cenzano y D. Idefonso Barajas, cesantes, y D. Isidro Bautista Jimenez, activo; por la Contaduría de Santander.
- Idem el mismo, acreedora Doña Ana Falcon, monte-pio militar; por la de Canarias.
- Idem el mismo, acreedores D. Francisco Villa, cesante, y D. Francisco Arias, activo; por la de Santander.

Idem el mismo, acreedores D. José María de Agreda, cesante; Doña María Medina, monte-pio militar; Doña María Lopez Martinez, religiosa, y Doña María de los Dolores Castro, monte-pio civil; por la de Canarias.

Idem D. Antonio María de Zubia, acreedora Doña Micaela Perez de Vargas, pensionista; por el Consulado de Cádiz.

Idem D. Emilio Carmona, acreedores D. Ramon Martos y D. Casimiro Garcés, soldados; por la Contaduría de Jaen.

Idem D. Gabriel de Unceta, acreedor D. Manuel Cembrano, retirado; por la de Badajoz.

Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedores D. Antonio Hernandez, retirado, y Doña María García, monte-pio militar; por la de Murcia.

Idem y acreedor D. Joaquin Martí, exclaustado; por la de Alicante.

Idem D. Emilio Carmona, acreedores D. Manuel Biela, exclaustado; Doña Petra Mayoral, religiosa; Doña Fermína Hernandez, pensionista, y Don Ildefonso Simon, exclaustado; por la de Zaragoza.

Idem D. Manuel Malo de Molina, acreedor D. Francisco Miguel Sanz, exclaustado; por la de Murcia.

Idem D. Joaquin Ventura, acreedor D. Vicente Feliú, exclaustado; por la de Castellon.

Idem Doña María Ignacia Gomez, acreedor D. José Antonio Chacon, cesante; por la de Zaragoza.

Idem D. Cristóbal García Fernandez, acreedor D. Joaquin Vidal, exclaustado; por la de Valencia.

Idem y acreedor D. Magin Canto, retirado; por la de Lérida.

Idem D. Emilio Carmona, acreedor D. Mariano Leon, retirado; por la de Sevilla.

Idem D. Ildefonso Alejandro Aloy, acreedor D. Mariano Catalá, retirado; por la de Valencia.

Idem D. Eusebio García, acreedor D. Domingo Barrio, exclaustado; por la de Logroño.

Idem D. Salvador Valdés, acreedores D. Manuel Meneñez y D. Antonio Fernandez Llana, retirados; por la de Oviedo.

Idem y acreedor D. Vicente Sastre Ramos, retirado; por la de Leon.

Idem D. Juan María Caballero, acreedor D. Guillermo Lopez Caballero, exclaustado; por la de Sevilla.

Idem D. Félix Peco, acreedor D. Domingo Peco, exclaustado; por la de Toledo.

Idem D. Faustino García Rojas, acreedores D. Agustin Gili, D. Diego Santamaría y D. Francisco Rodriguez Carvajal, retirados; por la de Barcelona.

Idem D. Lorenzo Laza, acreedores D. Vicente Baldeon, D. Manuel Balvin y D. Venancio Peinador, exclaustados; por la de Valladolid.

Idem D. Mariano de Rojas, acreedor D. Mariano García Zorrilla, exclaustado; por la de Leon.

Idem y acreedora Doña Teresa Azpuz, pensionista; por la de Valladolid.

Idem D. Manuel María Aldea, acreedor D. Vicente del Collado, cesante; por la de Oviedo.

Idem Doña Josefa Maroto, acreedor D. Benito Villuela, retirado; por la de Valladolid.

Idem y acreedor D. Luciano Martinez, retirado; no consta.

Idem D. José María de Lezcano y Roldan, acreedores D. Vicente Marco, D. Ignacio Acosta, D. Juan Ruiz Camacho, D. Pedro Sanchez y Don Antonio Sanchez Perez, retirados; por la Contaduría de Granada.

Idem D. Ceferino Picazo, acreedor D. Gregorio Oñate, exclaustado; por la de Pontevedra.

Idem D. Eduardo Chao, acreedores D. Manuel Antonio Trelles, D. Benito Dono, D. Manuel Aldao, D. Antonio Fernandez, D. Roque García, D. Antonio Magdalena, D. Juan Manuel Fernandez, D. Alberto García, D. Francisco Mora, D. Juan Mesejo y D. Gabriel Raimundez, retirados; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Galban de Lara, jubilado; por la de Granada.

Idem D. Javier de Aparici, acreedor D. José Antonio Montañon, cesante; por la de Cádiz.

Idem el Juzgado de primera instancia de Llerena, acreedor D. Joaquin Reina; no consta su clase ni liquidacion.

Idem el Juzgado especial de Hacienda de esta corte, acreedor Don Miguel Urgina, cesante; no consta.

Idem y acreedor D. Manuel Criado y Almeida; no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. José del Olmo, acreedor D. Matías Guerra, religioso; por la Contaduría de Logroño.

Idem y acreedor D. Manuel Alejandro, cesante; no consta.

Idem y acreedor D. José de Rama y Barbato; no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Bernardo Amado, retirado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Francisco Arias, acreedoras Doña María Tomasa del Castillo y Doña Josefa Lopez, monte-pio de Marina; por id. id.

Idem Doña Dolores Baceti y Castillon, acreedora Doña María del Carmen Castillon, monte-pio militar; no consta.

Idem D. Francisco Gonzalez, acreedor D. Tomás Gonzalez, retirado; por la Contaduría de Barcelona.

Idem y acreedora Doña Cármen Martinez y Morales, pensionista; no consta.

Idem D. Victoriano del Teixo, acreedor D. José de la Fuente, exclaustado; por la Contaduría de Zamora.

Idem D. Diego Mendoza, acreedor D. Pedro Gonzalez de Mendoza; no consta su clase ni liquidacion.

Idem Doña María del Rosario Mechado, acreedor D. Pedro Ramirez, Mariscal de Campo; no consta.

Idem y acreedora Doña Clementa de la Torre y Bello, monte-pio civil; no consta.

Idem Doña Josefa Fouquier y Unceta, acreedor D. Benigno Fouquier; no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Francisco Rodriguez Lopez, acreedor D. Juan Miguel Paez de la Cadena; no consta su clase ni liquidacion.

Idem Doña Catalina Lopez, acreedor D. Martin Lopez Puente, activo; por la Direccion de Loterías.

Idem Doña Eugenia Flores, acreedor D. Juan del Castillo Dupet, retirado; por la Contaduría de Valladolid.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedores D. Manuel Perez y Don Alonso Menéndez, retirados; por la de Lugo.

Idem D. José del Pozo y Arenas, acreedora Doña Isabel Morales, pensionista de gracia; por la de Málaga.

Idem Doña Petra Gra, acreedor D. Ildefonso Verdiel, retirado; por la de Zaragoza.

Idem D. Eduardo Guillermo de Torres, acreedora Doña María Teresa Ibarra, religiosa; por la de Alicante.

Idem D. Manuel José de Paz, acreedores D. Antonio Ibañez D. Manuel García Santisteban, retirados, y D. Rafael Alfaro, monte-pio militar; por la de Granada.

Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Millan Ormillos, exclaustado; por la de Burgos.

Idem D. Félix Joaquin Lopez, acreedora Doña María Iriondo, monte-pio civil; por la de Navarra.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. José Remon, exclaustado; por idem id.

Idem Doña Tomasa Robleño, acreedora Doña María Izaguerri, Monte-pio militar; por la de Valladolid.

Idem D. Mariano Marco y Salboch, acreedor D. Mariano Marco, retirado; por la de Granada.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores D. Manuel Oses y Velasco, Don Francisco Alzuri y D. Bautista Recha, retirados; por la de Navarra.

Idem D. Manuel María Herrera, acreedoras Doña María de Santa Rosa Angulo, Doña María de San José Arce, Doña Cándida de la Concepcion Arce, Doña Josefa de Santa Teresa Caballero, Doña Josefa del Carmen Gomez, Doña Casimira del Rosario García, Doña Gabriela de San Julian Junquito, Doña Teresa de Santo Domingo Soria, Doña Teresa de Jesús San Millan, Doña Francisca de Santa Catalina Solorzano, Doña Josefa de San Bartolomé Enderica, Doña Manuela de la Visitacion Garrido y Doña Francisca de San Millan Leibar, religiosas; por la de Logroño.

Idem D. Luis Galban, acreedores Doña Petra García Diaz y Doña María Josefa Vazquez, monte-pio civil, y D. Manuel García, retirado; por la de Valladolid.

Idem D. José García Bachén, acreedora Doña Teresa Torner, religiosa; por la de Valencia.

Idem D. José María Ferrer, acreedor D. Jacinto Oliviras, clero; por el centro de Gracia y Justicia.

Idem D. Andrés Corral, acreedor D. Manuel Redondo, clero; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Manuel Calleja, clero; por id. idem.

Idem D. Andrés Alvarez Neira, acreedor D. Antonio Lopez Pallarés, clero; por id. id.

Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedores D. José Planas y Don Estéban Subirana, clero; por id. id.

Idem D. Estanislao Vidal Gonzalez, acreedor D. Manuel Fernandez Bravo, clero; por id. id.

Idem D. Juan Alvarez y Gonzalez, acreedor D. Pedro José Montalvo, clero; por id. id.

Idem D. Vicente Elices Nuñez, acreedor D. Antonio Rodriguez, clero; por id. id.

Idem D. Pedro Toro y Moya, acreedor D. Andrés Rodriguez Moratilla, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin Riberola, acreedor D. Mariano Viñan, clero; por id. idem.

Idem D. Juan Pin, acreedor D. Mariano Pin, clero; por id. id.

Idem D. Juan Tari, acreedor D. Antonio Aynel, clero; por id. id.

Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedor D. Francisco Ramos, clero; por id. id.

Idem Doña Cándida Arévalo, acreedor D. Juan Ramon de Iscar, clero; por id. id.

Idem D. Donato Ruiz, acreedor D. Pedro Monje, clero; por id. id.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Juan Cabrero, clero; por idem id.

Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Juan Vallejo, clero; por id. id.

Idem D. Vicente Elices Nuñez, acreedor D. Magin Balulls y Mayol, clero; por id. id.

Idem D. Gregorio Perez, acreedor D. Severo Calavia, clero; por id. id.

Idem D. Juan Ruiz y Gonzalez, acreedor D. Estéban Rodriguez, clero; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Perez, clero; por id. id.

Idem D. José María de Ferrer, acreedor D. José Villalonga, clero; por idem id.

Idem D. Manuel Tejerina, acreedor D. Alejandro Piñan, clero; por idem id.

Idem D. José de Castro y Brihuega, acreedor D. Francisco Pascual Lázaro, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin Peirona, acreedor D. Francisco Navarro y Gonzalez, clero; por id. id.

Idem D. Juan Monreal, acreedor D. Joaquin Monreal, clero; por id. id.

Idem D. José Bonet y Sanz, acreedor D. Ruperto Guerrero Anton, clero; por id. id.

Idem D. Robustiano Boada, acreedores D. Pedro Bernal y D. Enrique Luis Carlos Stuar, clero; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Morillo Baquero, clero; por id. id.

Idem D. Manuel Lopez Cárcamo, acreedor D. Miguel Perez Cintas, retirado; por la Contaduría de Almería.

Idem y acreedor D. José Buscató y Gonzalez, activo; por el centro de Guerra.

Idem D. Ramon Clemente y Lázaro, acreedor D. Santiago Alonso García, exclaustado; por la Contaduría de Madrid.

Idem y acreedor D. Manuel Moreno, cesante; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Amador, activo; por el centro de Guerra.

Idem Doña Isabel Sotos, acreedor D. Martin Tendero, retirado; por la Contaduría de Madrid.

Idem y acreedor D. Antonio Pomar Alastrin, retirado; por la de Zaragoza.

Idem y acreedor D. Joaquin Fernandez del Corral, retirado; por id. id.

Idem D. Antonio Gonzalez y Ruiz, acreedores D. Antonio Gonzalez y Doña María Ruiz, pensionista; por la de Logroño.

Idem D. Francisco Octavio y Muro, acreedor D. Pedro Frias y Garriz, exclaustado; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Linares, activo; por el centro de Guerra.

Idem y acreedor D. Pedro Notario, activo; por id. id.

Idem D. Juan Feroso Diaz, acreedor D. José Feroso Taboada, activo; por la Contaduría de Orense.

Idem y acreedor D. Vicente Eyaralar y Urrutia, retirado; por la de Navarra.

Idem y acreedor D. Rafael Gorria y Azaldegui, activo; por el centro de Guerra.

Idem Doña Josefa Marin y Carranque, acreedor D. Francisco Carranque y Jimenez, retirado; por la Contaduría de Málaga.

Idem Doña Carmen Abadía y Sanchez, acreedor D. Bernardo Jimenez de Leon, activo; por el centro de Guerra.

Idem D. Ramon Noriega, acreedor D. Francisco Jimeno, exclaustado; por la Contaduría de Teruel.

Idem D. Eusebio Casa y Castro, acreedor D. Santiago Vega, cesante; por la de la Coruña.

Idem D. Ildefonso Alejandro Alvarez, acreedor D. Pascual Amat, exclaustado; por la de Alicante.

Idem Doña María Azcona y Valdés, acreedor D. Domingo Azcona, activo; por la de Barcelona.

Idem D. Ramon Noriega, acreedor D. José Bondía, exclaustado; por la de Teruel.

Idem y acreedor D. Juan Bernal, activo; por el centro de Guerra.

Idem y acreedor D. Diego Lladó Arjona, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José María Balongo, activo; por id. id.

Idem D. Juan Pueyo, acreedores el mismo, D. Roque Viguera y Don Francisco Pueyo, exclaustado; por la Contaduría de Segovia.

Idem y acreedor D. Antonio Mata, activo; por el centro de Guerra.

Idem y acreedor D. José Martin Camacho, exclaustado; por la Contaduría de Badajoz.

Idem y acreedor D. Javier de Ozcariz y Sauca, activo; por el centro de Guerra.

Idem D. Marcelino Manteca Varona, acreedor D. Pedro Rufino Ortiz, retirado; por la Contaduría de Cádiz.

Idem D. Juan de Flores, acreedor D. José Fernandez de Segura, activo; por la de Granada.

Idem Doña Africa Viescas y Mendoza, acreedor D. Juan Viescas, retirado; por la de Cádiz.

Idem D. Juan Barcelí y Brondo, acreedora Doña Juana Brondo, pensionista; por la de las Baleares.

Idem D. Carlos Enrique Cassou, acreedor D. Alonso Vergara, retirado; por la de Badajoz.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Doña Luisa Dalmau y Jals y Doña Teresa de Mur Benedí, religiosas, por la de Lérida; Doña María Joaquina Martin, religiosa; por la de Guadalupe: Doña María Plaza de San José, religiosa; por la de Ciudad-Real: Doña Casilda de Santa Teresa García, Doña Joaquina Fuentes del Carmen, Doña Celestina Sierra, Doña Isabel Mayorga, Doña Isidora Gonzalez de San Antonio, Doña Joaquina Martin Hernandez, Doña Manuela Gomez Pacheco, Doña Casimira de Santa Luisa Sanchez, Doña Catalina Sanchez, Doña María Dolores Cascon, Doña Francisca Tarabilla y Doña María de la Concepcion, religiosas; por la de Salamanca.

Idem Doña Juana Plasencia y Ferriz, acreedor D. Andrés Plasencia y Pavia, retirado; por la de Cádiz.

Idem D. Ramon Noriega, acreedor D. Joaquin Noguera, exclaustado; por la de Teruel.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. José Villar y Varela, activo; D. Antonio Edreyra Señora, D. Ramon Gonzalez Hernandez y D. Alonso Rodriguez y Garcia, exclaustados; por la de la Coruña.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. José Almeyola y Correa, retirado; por la de Zaragoza.

Idem Doña Asuncion Cler y Perucho, acreedor D. Benito Menacho y Aguado, activo; por el centro de Guerra.

Idem Doña Manuela Menendez, acreedor D. Francisco Piñera, activo; por el centro de Guerra.

Idem D. José Gonzalez Mendoza, acreedor D. Mariano Gonzalez Mendoza, activo; por la Contaduría de Madrid.

Idem Doña Josefa Mira y Rivas, acreedor D. Alejandro Pareja y Monje, activo; por el centro de Guerra.

Idem D. Ramon Noriega, acreedor D. Rafael Olives, exclaustado; por la Contaduría de Teruel.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedora Doña Luisa Santos, religiosa; por la de Segovia.

Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. José Perera, retirado; por la de Barcelona.

Idem y acreedor D. Fernando Peña, clero; por el centro de Gracia y Justicia.

Idem D. José de Castro y Brihuega, acreedor D. Matías Gonzalez Oviedo, clero; por id. id.

Idem D. Vicente García Maldonado, acreedor D. Patricio Puerto y Mangas, clero; por id. id.

Idem y acreedor D. Roque Vazquez, clero; por el de Gracia y Justicia.

Idem D. Guillermo Gonzalez y Cabeza, acreedor D. Antonio Gonzalez y Fernandez, clero; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Vicente Merino, exclaustado; por id. id.

Idem D. Anastasio Perez Balboa, acreedor D. Dionisio Rodriguez, clero; por id. id.

Idem Doña Manuela Anduj, acreedor D. Antonio Orga, clero; por id. id.

Idem D. Juan Calvo, acreedor D. Félix Moranchell, clero; por id. id.

Idem D. Demetrio Cardécid, acreedor D. Domingo Veiga Valcárcel, clero; por id. id.

Idem D. Anselmo Jordan, acreedor D. Manuel Jimeno Villanueva, clero; por id. id.

Idem D. Juan María Moya, acreedor D. Juan Pedro de la Rosa Abadés, clero; por id. id.

Doña Manuela Cabezas y Cáceres, acreedor D. Francisco Cabezas, clero; por id. id.

Idem y acreedor D. Celestino Mateos del Parque, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin Peralta, acreedor D. Francisco Peralta, clero; por id. id.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores D. Manuel Amador y Gomez, Don José Antonio de Medina y D. Pedro Ortega y Parras, clero; por id. id.

Idem D. Adolfo Leon de Cortés, acreedor D. Blas Cadenas, clero; por id. id.

Idem D. Fulgencio Galeote, acreedor D. José Antonio Romero, clero; por id. id.

Idem D. Andrés Madrazo y D. J. Gomez hermanos, acreedores D. José del Tuello, D. Cayetano Gonzalez Campillo, D. Francisco Antuña, Don Melchor Antuña, D. Juan Antonio Bardao, D. Juan Antonio Diaz Alonso, D. José Antonio Puertas, D. Pedro Vadaller, D. Bernardo Campo, D. José Fernandez de Vara, D. José Fernandez Félix, D. Tadeo García Escalon, D. José Lobo Vecilla, D. Ramon María Gonzalez, D. Pedro Diaz, D. Manuel de la Viña, D. Vicente Campoamor y D. Juan Antonio Barreiro, clero; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Mariano Feijóo del Rio, Don Joaquin Pardos Bazan, D. Andrés Losada Ladron, D. José Castro Grave, D. Manuel Francisco Ferro, D. Francisco Espinosa Varela, D. Joaquin Montero y D. Francisco Otero, clero; por id. id.

Idem D. Juan de la Cruz Grande Caballero, acreedor D. Sebastian Grande Caballero, clero; por id. id.

Idem D. Antonio Romero, acreedor D. José Sanchez Roda, clero; por id. id.

Idem D. Gumersindo Solís, acreedor D. Juan Menendez de la Grandá, clero; por id. id.

Idem D. Juan Crisóstomo García, acreedor D. Wenceslao Gonzalez del Campo, clero; por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Joaquin Marco, clero; por id. id.

Idem D. Fidel Charro, acreedor D. Diego Castañeda y Tena, clero; por id. id.

Idem D. José Lopez y López, acreedor D. Juan de Pala y Villalba, clero; por id. id.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores D. José Torres Pertíñez y D. José Muñoz, clero; por id. id.

Idem D. Andrés Corral, acreedor D. José Gonzalez Alonso, clero; por id. id.

D. Víctor Zugasti, acreedor D. Vicente Martinez y Rios, clero; por id. id.

Idem D. Jacinto Navarro y Lázaro, acreedor D. Ramon Ojeda y Gomez, clero; por id. id.

Id. D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Manuel Cortés, clero; por id. id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Félix Inoso, clero; por id. id.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Juan García Tuñon, clero; por id. id.

Idem D. José María Cuéllar y Castilla, acreedor D. Toribio Gayoso, clero; por id. id.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Carlos Morán Argüelles, clero; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. José María Recarens, clero; por id. id.

Idem D. Juan Crisóstomo García, acreedor D. Alejandro Alconada, clero; por id. id.

Idem D. José de Rada, acreedor D. Antonio Monguilod, clero; por id. id.

Idem Doña Antonia de Bloya Valcárcel, acreedor D. Lope Sanchez Valcárcel; no consta.

Idem y acreedor D. Antonio Fernandez Vallin, activo; por la Contaduría de Oviedo.

Idem y acreedor D. Casto Herrero y Ontosca, retirado; no consta.

Idem D. Fernando Caspe, acreedor D. Francisco Sanchez, retirado; por la Contaduría de Granada.

Idem D. Mariano Sanz, acreedores D. Juan Pedro García, retirado; Don

José Pons, jubilado; Don Félix Antonio de la Torre, activo; por la de Cuenca.

Idem Sres. A. Sanchez y compañía, acreedoras Doña María Dolores Pedrol, monte-pio de Guerra, y Doña Cecilia Vendrell, pensionista de gracia; por la de Tarragona.

Idem Doña Margarita Sanz, acreedor D. Antonio Roselló, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem Sras. Doña Juana y Doña Atanasia Lopez, acreedor D. Ramon Lopez; no consta su clase; por la Contaduría de Palencia.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedores Doña Encarnacion Arenas y Peña, pensionista; Doña Francisca Carreto y Romero, religiosa, y D. Manuel Perez, exclaustro; por la de Sevilla.

Idem D. José Mogrovejo, acreedor D. Antonio Llamas, retirado; por la de Córdoba.

Idem D. Pedro Ondategui, acreedor D. Antonio Ramirez, activo; por la de Badajoz.

Idem D. Pedro Ondategui, acreedor D. Pedro Pajuelo, retirado; por idem id.

Idem D. Carlos Romero Paz, acreedor D. Francisco Sanchez, exclaustro; por la de Sevilla.

Idem D. Mariano Rojas, acreedoras Doña María Francisca Perez y Doña María Ramona Berri, religiosas; por la de Avila.

Idem Doña María de los Dolores Porras, acreedor D. Francisco Alejo Porras, exclaustro; por la de Córdoba.

Idem Doña María Antonia Soria, acreedora Doña Francisca Ordoñez, monte-pio civil; por la de Sevilla.

Idem D. Teodoro Bercedo, acreedor D. Antonio Garcia, cesante; por la Gerona.

Idem Doña María Magdalena Piedra, acreedor D. Juan Iznardo, activo; no consta.

Madrid 8 de Mayo de 1868. — Angel F. de Heredia. — V.º B.º — Cabezas.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano de la villa de Pezuela de las Torres, en esta provincia, partido de Alcalá de Henares; su dotacion consiste en 300 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita de las familias pobres de la misma.

La poblacion consta de 120 vecinos, siendo por lo tanto partido de tercera clase. El contrato que ha de celebrarse con el Profesor será con arreglo á las bases estipuladas en el reglamento de Sanidad vigente y á las condiciones establecidas por aquella Municipalidad y aprobadas por mi Autoridad, y por el período de cuatro años, corriendo su asentimiento por la tacita si dos meses antes de vencer aquel no se solicitase por el Ayuntamiento ó Profesor la rescision del contrato.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en dicho reglamento dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Presidente de aquella Municipalidad en el término de 20 dias, á contar desde la fecha en que aparezca por tercera vez este anuncio en la GACETA oficial.

Madrid 30 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Juan Ignacio Berriz.

7426

#### FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

*PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.000 resmas de papel de diferentes clases y colores, que necesita este establecimiento durante el año económico de 1868-69 para el servicio de la Renta de Loterías.*

1.ª El número de resmas de cada clase, dimension del papel, peso y colores de cada una será lo siguiente:

De primera clase superior para letras de giro y libros de contabilidad, con las dimensiones de 46 centímetros de ancho el pliego por 33 1/2 de alto, peso la resma de 6 kilogramos 441 gramos: 20 resmas.

De segunda clase para oficios y demás documentos, el pliego 43 1/2 centímetros de ancho y 31 1/2 de alto, peso la resma 5 kilogramos 521 gramos: 220 resmas.

De tercera clase para listas de números premiados en los sorteos, el pliego de 73 centímetros de ancho por 53 de alto, y peso la resma 8 kilogramos 741 gramos: 280 resmas.

De cuarta clase para prospectos de sorteos, el pliego 62 centímetros de ancho por 44 de alto, peso la resma 6 kilogramos 441 gramos: 120 resmas.

De quinta para envolver los billetes, el pliego 88 centímetros de ancho por 65 de alto, peso la resma 35 kilogramos: 15 resmas.

De sexta para cierre de pliegos, de 67 centímetros de ancho por 50 de alto, peso la resma 11 kilogramos 962 gramos: 100 resmas.

De séptima para billetes, de 49 centímetros de ancho por 40 de alto, peso la resma 5 kilogramos 521 gramos, de los colores y cantidades siguientes:

- 152 resmas de color de rosa.
- 152 id. verde.
- 255 id. blanco.
- 255 id. azul.
- 213 id. amarillo.
- 213 id. lila.

1.240 resmas en total, sin doblar las hojas, como está el modelo.

2.ª El papel procederá de las fábricas del reino, reuniendo, además de las circunstancias expresadas anteriormente de dimension y peso, una pasta limpia, bien trabajada, encolado y satinado con arreglo á la clase á que corresponda. Cada resma contendrá 500 pliegos sin contar con los de la costera.

De todas las clases de papel habrá muestras en la Fábrica para mayor conocimiento de los licitadores,

3.ª Las 2.000 resmas las entregará el contratista en esta forma: la mitad de cada clase dentro de los 30 dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del servicio; la otra mitad dentro del mes siguiente.

4.ª El precio medio por resma, que para su adquisicion fija la Hacienda, es 4 escudos 500 milésimas.

5.ª El papel deberá presentarse en fardos y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro.

Todos los gastos de conduccion, descarga y demás que ocurran hasta la admision del papel serán de cuenta del contratista.

6.ª El papel á su presentacion en la Fábrica será reconocido á presencia del contratista, del Administrador Jefe, Contador, Director facultativo, Guarda almacén del blanco y Regente de la imprenta, entresacando al efecto del total de cada clase un número de resmas proporcionado al de la entrega, las que se pesarán, medirán y compararán con las muestras respectivas; y conforme á lo que resulte, declararán las que deban admitirse ó desecharse.

Del resultado de la operacion se levantará acta que firmarán todos los reconocedores, y se remitirá original á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías para la resolucion definitiva, acompañando muestras, así del papel calificado de recibo, como del inadmisibile, si le hubiere, quedándose la Administracion de la Fábrica con copia del acta referida.

7.ª Comunicado que sea á la Fábrica el acuerdo de la Direccion, lo pondrá aquella en conocimiento del contratista para que, caso de haber sido desechadas algunas resmas, las retire y reponga con otras en el término de 10 dias. Admitida que haya sido la mitad de las resmas contratadas, la Fábrica expedirá seguidamente al contratista la correspondiente certificacion que lo acredite, con la valoracion al tipo que le fuese adjudicado el servicio, para que su importe se le satisfaga por la Tesorería central; el pago no se demostrará mas que el tiempo necesario para que la cantidad sea comprendida en la distribucion de fondos respectiva. Al efecto, luego que la subasta se celebre, la Fábrica hará la oportuna reclamacion para abreviar este trámite.

8.ª Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de la segunda mitad de resmas contratadas, con arreglo á la condicion 3.ª

9.ª La subasta se celebrará en la Fábrica nacional del Sello el día 22 del mes actual, á las doce de la mañana. El acto será presidido por el Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta las doce y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra al precio á que se efectuará el servicio. Para que el pliego pueda ser admitido, es indispensable que acompañe al mismo una carta de pago que acredite haber entregado el licitador en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 escudos en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado á menos que se acompañe la póliza de su adquisicion en Bolsa. Los pliegos que carezcan de este requisito se tendrán por no presentados.

11. Pasada la media hora se anunciará por el Escribano quedar cerrado el pliego para la admision de pliegos, procediendo seguidamente el señor Presidente á la apertura de los presentados segun el orden de numeracion, leyendo en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Escribano. El servicio se adjudicará provisionalmente al que suscriba la que resulte más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

12. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes de estas una licitacion oral por el término de 15 minutos, quedando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no mejorasen las proposiciones, la adjudicacion recaerá en la que hubiere sido presentada con prioridad.

13. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que trata la condicion 10, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el remate; pero no así la del rematante, que quedará en garantía de su compromiso.

14. Del resultado de la subasta se levantará acta que firmarán los señores Presidente, Contador, Escribano y rematante, la que se unirá al expediente de su referencia, para pasarlo todo á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, con objeto de que solicite la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, sin la cual no se tendrá por definitiva la adjudicacion. Tambien se unirá al expediente una muestra de cada clase de papel que es objeto de esta subasta, las que estarán de manifiesto durante el acto y firmará el rematante para los efectos prevenidos en la condicion 6.ª

15. Comunicada que sea la Real orden de aprobacion de la subasta á la Fábrica, esta dará traslado al contratista para su conocimiento y á fin de que constituya en el término de ocho dias una fianza de 1.300 escudos, ó su equivalente en efectos públicos á los tipos admisibles, para garantir el cumplimiento del contrato, en cuya constitucion podrá utilizar los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

16. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante el Escribano de Hacienda en un plazo que no exceda de 10 dias, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta de aquel. En esta escritura se consignará que el rematante renuncia á todos los privilegios particulares y fueros que le correspondan; y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimient administrativo, con sujecion á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante dejase de otorgar la escritura en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Si el contratista dejare trascurrir el término para la entrega del papel sin haberlo verificado, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta, á perjuicio suyo, bajo iguales condiciones. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion, á perjuicio tambien del rematante.

18. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Fábrica adquirirá en el interin las resmas de

cada clase bastantes á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superase el de lo adquirido por Administracion al del tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito para licitar, si esta no hubiera llegado á constituirse; sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 16.

19. Entregadas por el contratista las 2.000 resmas á que se refiere esta subasta, se le devolverá la fianza que en garantía hubiese constituido.

20. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa, despues de apurados los trámites administrativos.

21. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones, para los efectos legales, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 9 de Junio de 1868.—El Administrador Jefe, Mariano Romea.

*Modelo de proposicion que se cita en la condicion 10.*

D. N. N., vecino de . . . . , que vive calle de . . . . , núm. . . . , cuarto . . . . , enterado del anuncio inserto en . . . . , núm. . . . , fecha . . . . , para adquirir en subasta pública 2.000 resmas de papel de diferentes clases, que necesita la Fábrica nacional del Sello para el servicio de la Renta de Loterías en el año económico de 1868 á 69, se compromete á entregar cada resma al precio de . . . . escudos y . . . . milésimas, aceptando las condiciones bajo las cuales se saça á subasta este servicio.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Aprobado por este Gobierno de provincia el proyecto de la carretera provincial de Vecilla de Valderaduey á Villada, seccion de Vecilla á Vega de Ruiponce, con todas las formalidades que previene la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y reglamento dictado para su ejecucion con la misma fecha, he dispuesto señalar el dia 22 del actual, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del trozo de carretera indicado, cuyo presupuesto de contrata es de 84.089 escudos 554 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 25 del citado reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en la corte en el Ministerio de la Gobernacion y ante el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, y en esta capital de provincia ante el Gobernador de la misma, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al a.junto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Valladolid 9 de Junio de 1868.—El Gobernador, Manuel Ureña.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA y *Boletin oficial de la provincia de Valladolid*, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Vecilla de Valderaduey á Villada, seccion de Vecilla á Vega de Ruiponce, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 7470

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DAGANZO DE ARRIBA.

Dispensada la superior aprobacion al acuerdo celebrado por este Ayuntamiento y doble número de contribuyentes para establecer una titular de Medicina y Cirugía para la asistencia de los pobres, se anuncia la vacante por término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, en cuyo tiempo podrán dirigirse las solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, conforme se ordena en el artículo 27 del reglamento aprobado en 14 de Marzo de este año.

El partido es de cuarta clase, y por consiguiente su dotacion por la asistencia de las 70 familias pobres que constan ya en la lista hecha al efecto es la de 500 escudos pagados por trimestres vencidos, y además las iguales con los demás vecinos, que podrán ascender de 500 á 550 escudos. Es de advertir que á dos kilómetros de esta villa se halla su agregado Daganzo de Abajo, el cual constituye una familia pobre que consta en dicha lista.

Conforme con la condicion 3<sup>a</sup> del acuerdo, el contrato durará cuatro años y será aprobado por la Superioridad.

La poblacion consta de 190 vecinos: á seis kilómetros de esta villa está la estacion del ferro-carril de Torrejon de Ardoz. Dista de Madrid 21 kilómetros. El contrato será conforme en todo con las condiciones que constan en el acuerdo.

Daganzo de Arriba 9 de Mayo de 1868.—El Presidente, Saturio Fernandez. 7425

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CABAÑAS DE YEPES.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Cabañas de Yepes, en el partido judicial de Ocaña, provincia de Toledo. Su dotacion consis-

te en 400 escudos anuales, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 71 familias pobres actualmente clasificadas tales, ó las que cada un año se clasifiquen hasta el número de 100; quedando en libertad el Profesor para hacer los ajustes particulares que le convengan con los demás vecinos no pobres.

Si el Profesor se quiere obligar á asistir en todas sus dolencias á los 300 vecinos no pobres que se cuentan en la poblacion, una comision de mayores contribuyentes de estos se compromete tambien á pagarle por trimestres vencidos otros 700 escudos más que importa la lista de las iguales que los mismos tienen consentidas y quieren pagar; dejando además á favor del Profesor los honorarios por asistencia á partos, sangrías y enfermedades secretas. La poblacion está perfectamente situada, en terreno llano, con buenas y abundantes aguas, hermoso cielo y surtida de toda clase de alimentos.

Las solicitudes documentadas con las copias de los títulos y relaciones de méritos se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 20 dias desde que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID. 7424

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ ZARZAGUDA.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito de Santibañez, partido y provincia de Búrgos, dotada con la cantidad de 12 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de 13 familias pobres, quedando el Facultativo en libertad de celebrar ajustes parciales con otras familias acomodadas de la poblacion ó de fuera.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la corporacion Municipal en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID.

Santibañez Zarzaguda 22 de Abril de 1868.—El Alcalde, Aniceto Miñón.—Por acuerdo del Alcalde, Angel Bravo Cuevas. 7423

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SIETEIGLESIAS.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 400 escudos por ser de tercera clase, cobrados trimestralmente y para la asistencia de 74 familias declaradas pobres.

Los aspirantes á obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañando á las mismas los documentos que preceptúa el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo último; debiendo advertir que el contrato se celebrará por cuatro años.

El Profesor que resulte agraciado podrá contratar con el resto del vecindario respecto á la asistencia del mismo, ascendiendo á 300 las familias acomodadas que existen.

Sieteiglesias 23 de Abril de 1868.—El Alcalde, Presidente, Saturnino Sandonis. 7422

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALBORACHE.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Alborache, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas al señor Alcalde del mismo en el plazo de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID.

Alborache 16 de Abril de 1868.—Bernardo Gilabert. 7421

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CARRIAS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular para la asistencia de 12 familias pobres que existen en los pueblos Bañuelos de Bureba, Carrias y Castil de Carrias que componen el partido, con la asignacion anual de 50 escudos, pagados trimestralmente de los fondos municipales respectivos.

Las personas que aspiren á dicha plaza presentarán solicitudes documentadas en el plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, al Alcalde que suscribe, para su provision.

Carrias 16 de Abril de 1868 —El Alcalde, Ruperto Saez. 7420

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTESPINA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Fuentespina, partido de Aranda de Duero; su dotacion consiste en 300 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de 24 familias pobres, por ser de tercera clase. Además puede ser contratado con el resto del vecindario, cuyas iguales podrán ascender á 1.600 cántaros de vino que cobrará el Profesor á la recoleccion, y 100 escudos para encubamiento y casa que habite.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias.

Fuentespina 8 de Abril de 1868.—El Alcalde, Bartolomé Salinero. 7419

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE IBROS.

D. José Palacios Marin, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el acuerdo celebrado por esta corporacion y mayores contribuyentes para establecer en esta poblacion, que se compone de 1.118 vecinos, dos plazas de Médicos-cirujanos titulares con el sueldo anual de 400 escudos cada una y además las iguales voluntarias con las familias no pobres, y debiendo proce-

derse á la provision de las mismas conforme á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864 por renuncia de los dos únicos que las tenían solicitadas con antelación, previo acuerdo del Municipio, se convoca nuevamente por medio del presente á los Profesores que reuniendo ámbas facultades les convenga aspirar al desempeño de dichos cargos, para que en el término de 30 días, que se contarán desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal y méritos de los que pretendan.

Dado en Iberos á 28 de Marzo de 1868. — José Palacios Marin. — Por acuerdo del Alcalde, Juan Palomares Avilés. 7414

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SALCEDO.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano en este distrito y provincia de Pontevedra, dotada con 400 escudos anuales de sueldo para la asistencia de los pobres, se pone en conocimiento de los que deseen optar á la misma.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Casa Consistorial desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las solicitudes se admiten por término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salcedo 4 de Abril de 1868. — El Alcalde, Manuel Acuña Boullosa. 7415

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

El día 22 del corriente, á las doce en punto de la mañana, hasta cuya hora se admiten proposiciones, se subastarán las impresiones y libros que esta Administración necesita para el servicio de consumos de la capital en el año económico de 1868-69, bajo el tipo de 848 escudos en que se han presupuestado, celebrándose el acto bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y en su despacho, situado en la casa Aduana.

Los impresores y librereros que quieran interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones arregladas al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 134, del día de hoy, el cual se halla también con los modelos en la mesa del Negociado.

Cádiz 9 de Junio de 1868. — Tomás Sanchez. 7471

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid. — Por providencia asesorada del mismo, fecha 10 del corriente, ha declarado en estado de quiebra, á su instancia, á la sociedad colectiva *Mollinedo y compañía*, denominada *Docks de Madrid*, fijando la época á que deben retrotraerse los efectos de dicha declaración, con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, al día 3 del corriente.

En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el art. 1.057 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á la sociedad quebrada ni á ninguno de los socios colectivos de la misma D. Leopoldo de Pedro, Marqués de Benemejís de Sistollo, Don Eduardo Moore, Marqués de San José, D. Juan Antonio de Rascon y Don Bernabé Arquiza, y si al depositario judicial nombrado D. Pablo Martínez, vecino y del comercio de esta corte, que vive calle de las Fuentes, núm. 10, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores; y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias de la sociedad quebrada y de los referidos socios, hagan manifestacion de las que sean por medio de notas que dirijan al señor D. Andrés de Urdampilleta, Cónsul de dicho Tribunal y Juez comisario nombrado de la misma quiebra, que vive calle de Zaragoza, núm. 4, comercio; prevenidas que las que así no lo hicieren serán tenidas como ocultadas y cómplices de la quiebra.

Y para la celebracion de la primera junta de acreedores se ha señalado el día 10 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, en el local que ocupa dicho Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal.

Lo que se hace saber á los que sean acreedores de la enunciada quiebra, para que se sirvan concurrir el día y hora señalados, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente, para evitar en otro caso los perjuicios que pudieran irrogárseles. En inteligencia que no se admitirá á la junta persona alguna en representacion ajena si no se halla autorizada con poder bastante que estará obligada á presentar en el acto, ni podrá llevar ninguno más que una sola representacion, á tenor de lo que dispone el artículo 1.065 del referido Código.

Madrid 12 de Junio de 1868.

P—7440

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano Don Policarpo Lopez, se hace saber al Excmo. Sr. D. Antonio Castellá, Conde de Castellá, que en este día, y mediante su ignorado paradero, ha sido requerido de pago el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor con el mandamiento de ejecucion despachado con fecha 27 de Enero último contra dicho Sr. Conde por la cantidad de 2.000 escudos, réditos y costas, procedente el principal de dos escrituras de préstamo otorgadas en 13 de Junio y 4 de Julio de 1867,

y cuya cantidad es en deber á D. Bonifacio Gutierrez, de esta vecindad, por quien se ha deducido la correspondiente demanda ejecutiva.

Y para que surta los efectos prevenidos en el art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica por medio del presente en Madrid á 2 de Junio de 1868. — El Escribano, Policarpo Lopez. P—7456

En virtud de providencia del Sr. D. Amaro Lopez Borreguero, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. José María Miller, dictada á solicitud de Doña Rosa Cisneros y Balaguer, representada por el Procurador D. Eusebio Casares y Castro, y D. Luis Enrique Franco de Cisneros, representado por el Procurador D. Pablo Soler, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de D. Angel Franco Pardo, Agente de Bolsa, de 48 años de edad, natural de Vivero, ocurrido en esta corte el día 11 de Diciembre último, al parecer intestado, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan á usar de él en los dichos Juzgado y Escribanía durante el término de 20 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1868. — Amaro Lopez Borreguero. — José María Miller. P—7449

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez y término de cinco días á D. Manuel María Lopez Labarta, Diego Lopez Triano, Antonio Lopez Roldan y D. Ramon Ruiz Cantabrana, é sus herederos ó sucesores y cualquiera persona que se crea con derecho para oponerse á la demanda sobre rectificacion de los contratos de adquisicion posterior al dominio de D. Manuel Lopez Labarta respecto á la extension de la superficie que ocupa un edificio situado en la calle del Altozano de esta ciudad, dando su fachada y frente á la calle del Viento, demarcado con el núm. 15 moderno, y solar contiguo á dicho edificio; bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no se presentan en la Escribanía del actuario á contestar el traslado conferido de dicha demanda, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 15 de Mayo de 1868. — Ildefonso M. Romero. — Por su mandado, Francisco Eloy Garcia. P—7448

D. Juan Bautista Valcárcel, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, en la provincia de Segovia.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Felipa Lopez de Vergara, soltera, vecina que fué de Marazoleja, natural de Elosu, la cual falleció en dicho Marazoleja el día 27 de Febrero de 1828 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Santa María de Nieva á 6 de Junio de 1868. — Juan Bautista Valcárcel. — Por mandado de S. S., Luis Estéban Roldan. P—7447

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada hoy ante mí, se cita y emplaza por segunda vez á D. Pedro del Puerto Vicario, sus herederos ó sucesores, para que en el término preciso de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en dicho Juzgado á contestar la demanda entablada por el síndico del concurso de acreedores á la casa que se tituló en esta ciudad de Vicario Iñigo, sobre que se les condene á reconocer que los efectos y metálico que á continuacion se expresan, embarcados en Veracruz el año de 1804 en la corbeta española *Gravina* por cuenta y riesgo del D. Pedro del Puerto Vicario, importantes 62.433 pesos fuertes y 6 y medio reales, eran de la exclusiva pertenencia de la citada casa titulada Vicario Iñigo, y que por consiguiente al concurso de acreedores de la misma corresponde percibir del Estado el importe de la indemnizacion referente al valor de los efectos y metálico indebidamente apresados por los ingleses; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

#### Efectos.

Veinte tozas de madera de cedro, por valor de 380 pesos fuertes y 4 reales.

Mil sesenta y nueve tercios de azúcar blanca y quebrada.

Doscientos quintales de palo campeche.

Ciento treinta y seis cueros al pelo.

Treinta y dos tercios zarzaparrilla, por valor estas cuatro partidas de 28.053 pesos fuertes y 2 y medio reales.

Participacion de una partida de 54.000 pesos fuertes embarcados en metálico, 34.000 pesos fuertes.

Total 62.433 pesos fuertes y 6 y medio reales.

Cádiz 6 de Junio de 1868. — José María Ruiz de Quintan.

P—7446

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la obtencion de la capellanía colativa fundada en la villa de Enciso por D. Manuel Martínez Campos en el año de 1864, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado representados legalmente, segun está acordado en providencias de 20 de Setiembre de 1855 y 7

del actual, pues no verificándolo se seguirán los autos conforme á derecho, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á 16 de Mayo de 1868. —Francisco Molina. —Por su mandado, Pedro Moreno. P—7445

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

En virtud del presente se anuncia nuevamente la subasta de cuatro casas de construcción moderna, sitas en la ciudad de Palencia y su calle de San Juan, señaladas con los números 6, 8, 10 y 14, tasadas por el Arquitecto de la misma D. Francisco Javier Saiz, la primera en 5.220 escudos, la segunda en 5.450, la tercera en 5.310 y 600 milésimas, y la cuarta en 5.249 y 800 milésimas: todas ellas constan de piso principal, segundo y desván. Para el remate, que será simultáneo en esta corte y en la referida ciudad, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, en las salas de audiencia del expresado Juzgado y del de la mencionada ciudad.

Madrid 8 de Junio de 1868. —Enrique Morales. —Por mandado de S. S., Severiano de Diego. 7443

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido etc.

Por el presente primer edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y á testimonio del infrascrito Escribano que de ello da fe, se propuso demanda de menor cuantía por D. Ventura Pou, vecino de esta villa, contra los hijos y herederos de Diego Arango, que lo son del lugar de Villar, extramuros de esta misma villa, por cantidad de 920 rs. que este se halla adeudando á aquel, procedentes de dinero prestado; de la cual por auto de 14 de Mayo último comuniqué traslado con formal emplazamiento á los demandados para que comparezcan á contestarla dentro de seis días, y que por la ausencia con ignorado paradero de Robustiano Arango, uno de ellos, se le llamase por edictos en conformidad al art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que llamo, cito y emplazo al Robustiano Arango para que al término de sexto día, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó á medio de persona habilitada con poder en forma, á este Juzgado á contestar la expresada demanda; con apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y continuaré en la sustanciación del expediente.

Dado en Luarca á 1.º de Junio de 1868. —Leodegario Rubin. —Por su mandado, Juan Gonzalo. P—7442

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza por segunda vez y término de cinco días á Doña María Josefa Fernandez ó sus causahabientes, cuya residencia se ignora, para que contesten á la demanda entablada por Doña Agustina de la Rosa García sobre prescripción de una hipoteca que parece existe contra la casa núm. 2 antiguo, 12 nuevo, manzana 540, sita en la calle del Limón; con apercibimiento de que de no hacerlo en el término prefijado se seguirán los autos en rebeldía; parándoles el perjuicio consiguiente.

Madrid 27 de Mayo de 1868. —Antonio Márcos. P—7441

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, dictada en diligencias promovidas para pago de un acreedor, se sacan á pública subasta por término de ocho días varios muebles, tasados en la suma de 294 escudos, y para su remate se señala el día 20 del que rige, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, piso bajo de la Territorial.

Madrid 10 de Junio de 1868. —Prida. —El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz. P—7476

D. Antonio María del Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Juan Manuel de la Cruz y Coronado, vecino y comerciante de Quintana, ha presentado escrito en este Juzgado declarándose en quiebra de primera clase, la cual le ha sido admitida por providencia de 6 del actual. En su virtud he dispuesto anunciar el concurso, á fin de que los acreedores que tengan derecho al mismo se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos dentro de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; previéndose al mismo tiempo que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, y sí á D. Juan Lorenzo Ortiz, depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de ellos; y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicho quebrado harán manifestación de las mismas á este Juzgado, pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Castuera á 20 de Mayo de 1868 —Licenciado Antonio María del Castillo. —Por su mandado, Tomás Matamoros y Palacios. P—7439

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Segun noticias de Berlin, fecha 8, ha terminado en el *Reichstag* la discusión general del presupuesto. El Director de

la Cancillería federal, Sr. de Dolbruch, ha sostenido en contra de varios oradores la actitud del Gobierno respecto de la cuestión de marina, demostrando que el Gobierno no podía favorecer el desarrollo de esta sin acudir á un empréstito, puesto que los créditos del presupuesto ordinario son insuficientes; añadiendo que no habiendo sido aceptado por el *Reichstag* el proyecto de empréstito, es indispensable introducir grandes rebajas en el presupuesto de aquel ramo.

Con fecha 9 anuncian de Viena haber sido aprobado por la Cámara de los Diputados, en la forma propuesta por la comisión, el proyecto de ley relativo á la venta de los bienes del Estado. Aprobáronse también por la misma Cámara el tratado de navegación ajustado con Inglaterra, y el proyecto de ley que arregla el derecho hereditario respecto de los bienes de los colonos.

Anuncian de La Haya con fecha 9 que todos los individuos del nuevo Gabinete se han presentado al Parlamento. M. Van Bosse ha explicado sucintamente la política del Ministerio, manifestando que el Gobierno abraza la convicción de que el sostenimiento sincero de las prerogativas de la Corona se concilia perfectamente con el respeto debido á las que corresponden á la Representación Nacional.

M. Koórdas anunció que terminada la discusión del presupuesto interpelará al Gobierno acerca de la formación del nuevo Ministerio. La discusión del presupuesto se había fijado para el día 11 de este mes.

### INTERIOR.

MADRID. —Mañana, á la una y media de la tarde, dará su segunda lección en la Academia de Arqueología, sobre la numismática en general, el Académico de número Profesor D. Francisco Bermudez de Sotomayor. Versará la lección sobre las monedas de Egipto, Persia, Fenicia, Grecia, Etruria, Roma y sus colonias y sobre todo lo respectivo á la primera época antigua numismática.

— La sociedad *La Peninsular* ha solicitado licencia del Ayuntamiento, según anuncia un colega, para construir seis casas en el terreno denominado de *Apolo*, inmediato á donde estuvo la puerta de Bilbao.

— Una empresa ha solicitado del Ayuntamiento de esta corte licencia para construir en las afueras de la puerta de Atocha un barrio con destino á la clase obrera.

La propiedad de las casas se adjudicará por medio de rifas, amortizando en épocas determinadas un número de acciones entre los suscritores.

— Se halla próximo á establecerse en el paseo del Prado, autorizado por el Ayuntamiento, un ferro-carril para recreo de los niños.

— Desde el 27 de Mayo al 2 de Junio circularon por los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza 30.993 viajeros. El producto total de la explotación fué de 2.024.028 rs.

### ANUNCIOS.

Habiendo fallecido en esta corte el día 27 de Octubre último la Sra. Doña María Antonia de Salas y Rodrigo, y deseando sus testamentarios fideicomisarios cumplir lo más pronto posible su última voluntad, invitan por este anuncio á todas las personas que se consideren con derecho á reclamar alguna cantidad sobre los bienes de dicha señora, la reclamen en el preciso término de 30 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA oficial y *Diario de Avisos de Madrid*; advirtiéndose que pasado dicho plazo se procederá á lo que corresponda y les parará el perjuicio que hubiere lugar á los que no hagan la reclamación en tiempo: así también venden la casa calle de Atocha, núm. 149, para dar cumplimiento á la testamentaria; tiene 3.502 pies de sitio, y es de moderna construcción: acudirán para reclamar ó comprar á la calle de Atocha, núm. 135, cuarto tercero, que vive un testamentario. P—7444

**SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL** —El Consejo de administración de la misma ha acordado que el sorteo que debe tener lugar en el presente mes para el reembolso de la vigésima parte de los 7 millones de reales de obligaciones emitidas por la fábrica del gas se verifique el 18 del actual, á las dos de la tarde, en el salón de sus sesiones, casa calle de Fuencarral, núm. 2, piso entresuelo.

Madrid 12 de Junio de 1868 —El Jefe de la Secretaría, Pablo Badals. P—7472

**COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.** —EDICION OFICIAL. —Se ha publicado el tomo correspondiente al segundo semestre de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 1866, y se halla de venta en la portería de Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —12

SANTOS DEL DIA.

San Antonio de Pádua, confesor; y San Tiriflo, Obispo.  
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Capuchinas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,17	12°,2	15°,2	N. E....	Celajes.
9 de la m.	708,99	17°,4	21°,7	N. E....	Despejado.
12 del día...	708,10	21°,6	27°,0	N.....	Casi despejado.
3 de la t...	706,56	22°,2	27°,8	N. E....	Idem.
6 de la t...	706,25	20°,4	25°,5	E.....	Idem.
9 de la n..	707,79	16°,0	20°,0	N. E....	Despejado.

Temperatura máxima del día..... 23°,8 29°,7  
 Temperatura máxima al sol..... 32°,0 40°,0  
 Temperatura mínima del día..... 10°,4 13°,0  
 Evaporacion en las 24 horas..... 8,8 milímetros.  
 Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	767,8	24,2	N.....	Brisa..	Cubierto...	Oleaje.
Oviedo.....	769,0	19,8	N. E. ..	Idem..	Nubes. ...	»
Coruña.....	766,0	18,2	N. O....	Idem..	Despejado.	De fdo.
Santiago.....	766,9	19,6	N. E....	Viento.	Idem. ....	»
Oporto.....	762,5	23,2	S. S. E.	Brisa..	Celajes.....	A. ag. <sup>a</sup>
Lisboa.....	761,9	16,2	E. N. E.	Calma.	Cubierto..	Bella.
Badajoz.....	756,8	23,0	S. O....	Brisa..	Nubes. ....	»
San Fern.º á 7	766,9	20,1	S. E....	Calma.	Cubierto..	Oleaje.
Sevilla.....	764,5	25,1	S. O....	»	Nubes. ...	»
Tarifa.....	763,9	21,9	O.....	Brisa..	Celajes....	Tranq.
Granada.....	766,2	19,6	S. E....	Idem.	Nubes.....	»
Alicante.....	765,1	24,0	S.....	Idem.	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	765,6	22,0	S. E....	Calma.	Nubes.....	»
Valencia.....	765,2	23,0	N. E....	Brisa..	Despejado.	»
Barcelona.....	763,3	21,5	E.....	Idem.	Nubes. ...	Tranq.
Zaragoza.....	765,0	21,2	N. O....	Idem..	Despejado.	»
Soria.....	763,5	16,1	N. E....	»	Idem. ....	»
Búrgos.....	770,6	15,5	N. E....	Viento.	Celajes....	»
Valladolid.....	767,4	18,4	N. E....	Brisa..	Casi desp.º	»
Salamanca....	766,1	15,2	E.....	Idem.	Nubes.....	»
Madrid.....	764,1	21,7	N. E....	Idem.	Despejado.	»
Ciudad-Real..	766,5	22,0	O.....	Idem.	Cubierto..	»
Albacete.....	763,0	20,0	S. E....	Idem..	Nubes.....	»
Brest á 7.....	768,1	16,0	N.....	Calma.	Idem.....	Bella.
Bayona id.....	770,0	17,0	N.....	Idem..	Cirrus....	Oleaje.
Cette id.....	767,0	25,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	Calma.
Marsella id....	763,8	19,9	O.....	Idem..	Despejado.	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada y Sevilla.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 1.973 arrobas de trigo.
- 4.843 idem de harina.
- 46 idem de carbon.
- 123 vacas, que componen 45.996 libras de peso.
- 517 carneros, que hacen 12.986 libras de id.
- 121 corderos, que hacen 2.570 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva de 4 á 4,200 escudos fanega.  
 Idem añeja, de 4,500 á 5 escudos id.  
 Trigo vendido..... 1.749 fanegas.  
 Precio medio..... 8,970 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 12 de Junio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 12 de Junio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-20 y 15, y 36-00, 36-25, 50 y 60; á plazo 35-10 fin cor. fir.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-80; 33-90 y 34-00 en pequeños.  
 Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-50.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.  
 Deuda del personal, id., 26-25 d.  
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 65-00 p.  
 Billetes hipotecarios de Banco de España, id., 99-25 d.  
 Idem id. de la segunda serie, id., 93-00.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 83-00 d.  
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-25 d.  
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 d.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-25.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-25 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles de á 2.000 rs., publicado, 68-25 y 20.  
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 67-30.  
 Acciones del Banco de España, id., 143-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85.  
 París á 8 dias vista, 5-20 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	D
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	1 1/4	»
Almería.....	»	1/2	Murcia.....	par d.	D
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	D
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	D
Barcelona.....	»	1/4 p.	Palencia.....	par.	D
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	1/4	D
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/8 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad Real...	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	D
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	D
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/8
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	1/4 p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	1/4 p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 10 de Junio.—Consolidados, 95 1/8.  
 París 10 de Junio.—Exterior español, 35-20.—Diferido, 33-90.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy sábado, á las nueve de la noche.—A beneficio de los pobres de la Real asociacion de Beneficencia domiciliaria.—Décima representacion de la compañía dramático-italiana, la cual honrarán con su presencia SS. MM., y en la que tomará parte el célebre trágico E. Rossi, poniéndose en escena el drama en cinco actos titulado *Kean*. En el episodio del teatro en el cuarto acto se declamará por Rossi una escena del segundo acto de la tragedia titulada *Hamlet*.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las nueve de la noche.—La pieza en un acto *Hambre y fortuna*.—La zarzuela en un acto *Matar ó morir*.—Baile *La mascarada parisiense*.—La pieza en un acto *Las gracias de Gedeon*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

CAMPOS ELÍSEOS.—Teatro de Rossini.—Mañana domingo, tercera representacion de la ópera en tres actos *Don Bucéfalo*, en la que tomará parte el célebre Sr. Bottero.

NOTA. Las entradas para el teatro en días de ópera sirven para los jardines desde las siete y media de la tarde.

PLAZA DE TOROS.—En la tarde de mañana domingo, á las cuatro y media, se verificará (si el tiempo no lo impide) una corrida de toros extraordinaria, á beneficio del Hospital General de esta corte.

SS. MM. y AA. RR. han sido invitadas para asistir á esta funcion.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.